CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y WRUSSY INGENIEROS SAS

ENTIDAD CONTRATANTE	**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**
NIT	**899.999.069-7**
TIPO DE CONTRATO	
OBRA	**NUMERO DE CONTRATO**
NUMERO DE CONTRATO	GGC-078-2024
CONTRATISTA	**NIT**
WRUSSY INGENIEROS SAS	901.109.885-1
REPRESENTANTE LEGAL	**CÉDULA DE CIUDADANÍA**
WILVER FRANCINY RUSSY LADINO	80.212.380
DIRECCIÓN:	**TELÉFONO**
Cl 8 F 79 - 94	(57) 3138600819
CORREO ELECTRÓNICO	contacto@wrussyingenieros.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)** cargo para el cual fue encargada mediante Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024 , proferido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal (E), para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con **NIT. 899.999.069- 7**, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **WILVER FRANCINY RUSSY LADINO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 80.212.380 expedida en Bogotá D.C, obrando en su condición de Representante Legal de **WRUSSY INGENIEROS SAS** con **NIT. 901.109.885-1**, constituida mediante documento privado N°. sin número, Accionista Único el día 25 de Julio del año 2017, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de Agosto de 2017 con el No. 02254880 en el Libro IX, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado(a) para suscribir el presente contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **OBRA PUBLICA**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Instituto Colombiano

Agropecuario - ICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. 2. Que las Gerencias Seccionales del ICA, se encargan de realizar las actividades de inspección, vigilancia y control de plagas y enfermedades que afecten el estatus sanitario en el territorio nacional, para lo cual ejercen el control fitosanitario y sanitario de las explotaciones en la producción primaria de animales y vegetales, así como la comercialización de insumos agropecuarios y acciones para la inocuidad de los alimentos en la producción primaria. 3. Que el ICA a través del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento ha llevado a cabo reuniones con la Gerencia Seccional Atlántico con el acompañamiento del equipo de profesionales del área (Arquitectos, Ingenieros y eléctricos), con el ánimo de revisar y convenir las actividades tendientes a optimizar las condiciones actuales y las necesidades físicas de cada Seccional. 4. Que se han identificado necesidades de mantenimiento en la infraestructura de los inmuebles donde se encuentran la Gerencia Seccional Atlántico, siendo en su generalidad; pintura, mantenimiento de cubierta, puertas, avisos, limpieza de bajantes, impermeabilizaciones. Son inmuebles de la seccional Atlántico los cuales tienen deterioro por la vetustez de las edificaciones, para garantizar la correcta y oportuna prestación de los servicios públicos de su competencia y su incidencia directa en los fines del estado, además de proteger la salud y bienestar de los funcionarios, es necesario intervenir prioritariamente los inmuebles de ambas seccionales. 5. Que con las adecuaciones y mantenimientos de la infraestructura de la seccional mejorarían los procesos propios que el Instituto desarrolla pues las condiciones laborales mejorarían y los procesos productivos que las seccionales ejecutan con ello humanizando las condiciones laborales de los profesionales 6. Que el ICA a través de la Oficina del grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento, adscrita a la Subgerencia Administrativa y Financiera, requiere la **ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLANTICO Y MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD-ATLÁNTICO** para el cumplimiento del desarrollo de las actividades misionales encomendadas al ICA. 7. Que mediante solicitud de contratación 20243112050 de fecha 21 de mayo de 2024 por parte de la oficina del grupo de procesos de Infraestructura Física y Mantenimiento se justificó la necesidad de contratación del objeto mencionado la cual fue incluida en los Estudios Previos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; dicha solicitud fue debidamente radicada a la Subgerencia Administrativa y Financiera, para

que según las funciones previstas en el artículo 40 Núm. 3 del Decreto 4765 de 2008 se le diera el trámite respectivo. 8. Que la selección del contratista se efectuará bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011 y en subsección 2 de la sección 1 del capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique o complemente. 9. Que de conformidad con el estudio de sector y de mercado elaborado por el ICA, el presupuesto para el proceso de selección se definió por el valor de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($419.647.360,52)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos. 10. Que el presupuesto para el presente contrato se encuentra amparado con los recursos presupuestales del ICA mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2124 del 29 de mayo de 2024, respectivamente, emitido por el Grupo de Gestión Financiera. 11. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se encuentra dentro de las condiciones para limitación a MIPYME, y evidenciando la plataforma SECOP II se allegaron dos (2) limitaciones a MIPYME, las cuales revisadas por la entidad cumplen con las condiciones para limitar el proceso a MIPYME; y en atención al análisis del sector dado por la entidad en consecuencia el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA GC-SA-073-2024** se limitará a MIPYME NACIONALES. 12. Que el ICA de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el Aviso de Convocatoria Pública, el cual contenía la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección a utilizar, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico y/o electrónico donde podía consultarse el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos. 13. Que durante el plazo establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso GC-SA-073-2024 es decir, del 19 al 26 de julio de 2024, se recibieron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se dio respuesta de fondo por parte de la dependencia a través de la plataforma SECOP II. 14. Que se cuentan con los recursos presupuestales para adquirir los compromisos que se generen con ocasión del presente contrato hasta por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($420.000.000) INCLUIDO IVA** y todos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la entidad, respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestales No. 2124 del 29 de mayo de 2024, respectivamente, expedido por el (la) Coordinador(a) del Grupo de Gestión Financiera. 15. Que mediante Resolución ICA 00009792 del 01 de agosto del 2024, se ordenó apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. GC-SA-073-2024, para el día 02 de agosto de 2024 la cual fue publicada en la plataforma transaccional SECOP II, junto

con el pliego de condiciones definitivo, anexos, apéndices, y demás documentos definitivos. 16. Que durante el periodo comprendido del 02 al 06 de agosto de 2024, tiempo estimado por el ICA para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones a los documentos definitivos, a las cuales se les dio respuesta de fondo y fueron publicadas en termino dentro de la plataforma transaccional SECOP II 17. Que el día 12 de agosto de 2024 se venció el término para presentar ofertas, dando como resultado la presentación de siete (7) ofertas. 18. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la GERENTE GENERAL (E) DEL ICA designó Comité Asesor y Evaluador mediante Resolución 00009792 del 01 de agosto del 2024, quienes realizaron la evaluación de las ofertas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivo. 19. Que en el término previsto para evaluar las ofertas, se verificó el cumplimiento de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas presentadas, y los resultados contenidos en el informe de evaluación preliminar fueron puestos a disposición de los proponentes el día 16 de agosto de 2024, de conformidad con el cronograma del proceso. 20. Que el informe de verificación y evaluación de la oferta permaneció a disposición de los participantes en la plataforma SECOP II durante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día 17 al 22 de agosto de 2024, para que dentro de ese término los oferentes presentaran las observaciones que estimen pertinentes respecto del informe de evaluación y subsanaran los documentos señalados en las observaciones efectuadas por el comité evaluador. 21. Que en el término de traslado del informe de evaluación, se recibieron subsanaciones por parte de los oferentes, a lo cual se realizó la validación de la **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO y FINANCIERO**, requisitos que fueron puestos en consideración en la subsanación**.** 22. Que revisadas las condiciones y los proponentes habilitantes, el comité asesor y evaluador consolidó informe de evaluación definitivo del 26 de agosto de 2024, el cual fue publicado a través de SECOP II. Dicho informe contiene la verificación de requisitos habilitantes y ponderables del proceso de selección GC-SA-073-2024, teniendo en cuenta las etapas procesales dentro del proceso con el siguiente consolidado final. 23. Que el 27 de agosto de 2024 a través de la plataforma transaccional SECOP II, se allegó observación presentada por el proponente E&J INGENIERIA S.A.S, donde manifestó que no se dio publicidad del documento de verificación habilitante técnica definitivo y asimismo publicación del documento de respuesta a observaciones presentadas por él. 24. Que por lo anterior el comité Asesor evaluador emitió Acta de COMITÉ ASESOR EVALUADOR, de fecha de 29 de agosto de 2024 rectificando el informe consolidado definitivo y aclarando la decisión tomada. 25. Que el día 30 de agosto de 2024 y 13 de septiembre de 2024 el proponente BRASCO INGENIERIA SAS allegó documento de observación frente al informe definitivo, a lo cual la entidad le dio respuesta de fondo y fue publicado a través de mensaje en la plataforma transaccional SECOP II. 26. Que dicho informe definitivo contiene la verificación de requisitos

habilitantes y ponderables del proceso de selección GC-SA-073-2024, teniendo en cuenta las etapas procesales dentro del proceso. 27. Que conforme a lo anterior, el comité evaluador designado para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.GC-SA-073-2024, teniendo en cuenta los informes de verificación y evaluación, las respuestas enviadas por los oferentes para subsanar requisitos habilitantes, el análisis efectuado por los miembros del comité a las mismas y la verificación de los requisitos ponderables, en forma unánime mediante acta No. 43 del 02 de septiembre de 2024 recomendaron al Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso de contratación GC-SA-073-2024. 28. Que mediante Resolución ICA 00012427 del 13 de septiembre de 2024**,** se Adjudicó el proceso de selección GC-SA-073-2024, cuyo objeto es la **ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLANTICO" Y "MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD-ATLÁNTICO,** al proponente **WRUSSY INGENIEROS S.A.S** identificado con **NIT. 901.109.885-1**, representada por el señor **WILVER FRANCINY RUSSY LADINO** identificado con cédula de ciudadanía **80.212.380**, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE** (**$395.771.577)** incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Por lo anteriormente señalado se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es **ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLANTICO Y MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD-ATLÁNTICO. CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del proceso de contratación No. GC-SA-073- 2024, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **ICA** a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el **FORMULARIO No. 01 – FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA:**

ÍTEM	CONDICIONES CONTRACTUALES				
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
OFICINA AEROPUERTO ERNESTO CORTIZZOS					
COMPONENTE 1. BLOQUE ADMINISTRATIVO GENERAL					
1	**OFICINA ICA AEROPUERTO**				**$ 7.681.128,00**
1.1	SE DEBE VERIFICAR LAS CONEXIONES DE LOS CIRCUITOS NORMALES Y LA CORRECTA IDENTIFICACION DE LOS CIRCUITOS. MANTENIMIENTO Y AJUSTES DE CABLEADO Y CANALETAS	ML	10,70	$ 41.871,00	$ 448.020,00
1.2	INSTALACION DE PUNTOS NUEVOS REGULADOS TOMACORRIENTE DOBLE POLO EN TUBO EMT 1/2"	UN	4,00	$ 83.400,00	$ 333.600,00
1,3	AIRE ACONDICIONADO LG 18.000 BTU TIPO SPLIT INVERTER DUALCOOL 220V BLANCO	UN	1,00	$ 3.669.062,00	$ 3.669.062,00
1,4	APLICACIÓN DE PINTURA GENERAL PARA INTERIOR EN VINILO TIPO 1 EN MUROS. INCLUYE LIMPIEZA, RASPADO, RESANES, LIJADO FILOS EN ESCUADRAS DE MUROS DE VENTANA Y PUERTAS	M2	64,70	$ 20.953,00	$ 1.355.659,00
1,5	APLICACIÓN DE PINTURA GENERAL PARA INTERIORES EN VINILO TIPO 1 PARA TECHOS. INCLUYE LIMPIEZA, RASPADO, RESANES, LIJADO FILOS EN ESCUADRAS DE MUROS DE VENTANA Y PUERTAS	M2	23,80	$ 20.953,00	$ 498.681,00
1,6	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA PLEGABLE MILANO - 200 X 120 EN PVC SE CARACTERIZA POR SEPERADOR DE AMBIENTES O PARA DIVIDIR AREA INTERNA Y AREA DE ATENCION AL USUARIO	UN	1,00	$ 296.722,00	$ 296.722,00
1,7	SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA DE 60X60 CM LED DE 40 W 6500 K 120 V, INCLUYE ELEMENTOS DE SUJECIÓN, CAJA RAWELL 5800 Y DEMÁS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. INCLUYE CERTIFICADO DE PRODUCTO.	UN	8,00	$ 134.923,00	$ 1.079.384,00
2	**AREA ADMINISTRATIVA**				**$ 143.869.955,00**
2,10	APLICACIÓN DE PINTURA GENERAL PARA INTERIOR EN VINILO TIPO 1 EN **MUROS**. INCLUYE LIMPIEZA, RASPADO, RESANES, LIJADO FILOS EN ESCUADRAS DE MUROS DE VENTANA Y PUERTAS	M2	1588,715	$ 14.683,00	$ 23.327.102,00
2,20	APLICACIÓN DE PINTURA GENERAL PARA INTERIORES EN VINILO TIPO 1 PARA **TECHOS**. INCLUYE LIMPIEZA, RASPADO, RESANES, LIJADO FILOS EN ESCUADRAS DE MUROS DE VENTANA Y PUERTAS	M2	521,30	$ 14.683,00	$ 7.654.248,00
2,30	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA EXTERIOR TIPO KORAZA.NCLUYE LIMPIEZA, RASPADO, RESANES, LIJADO FILOS EN ESCUADRAS DE MUROS DE VENTANA Y PUERTAS	M2	2837,00	$ 31.542,00	$ 89.484.654,00

2,40	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE ANTICORROSIVO Y PINTURA ESMALTE PARA PUERTAS METALICAS. NCLUYE LIMPIEZA, LIJADO RASPADO, RESANES	M2	30,0734	$ 18.045,00	$ 542.675,00
2,50	DEMOLICION DE ENCHAPE EN BAÑOS DE MUJERES Y HOMBRES INCLUYE RECOGIDA Y RETIRADA DE ESCOMBROS A SITIO ESCOBRERA CERTIFICADO	M2	84,546	$ 10.596,00	$ 895.849,00
2,60	INSTALACION DE ENCHAPE PARA BAÑOS TIIPO REFERENCIA PARED CERÁMICA VERSILIA GRIS CARA DIFERENCIADA 25X35 CM A UNA ALTURA DE 2.12 METROS	M2	84,546	$ 71.232,00	$ 6.022.381,00
2,70	DESBASTADA, RETAPADO, PULIDA, DESENMACHADA, DESENGRASADA Y BRILLADA DE PISO DE PISO EN GRANITO INVLUYE GUARDAESCOBAS	M2	521,30	$ 26.613,00	$ 13.873.357,00
2,80	INSTALACION DE PUERTA EN VIDRIO DE SEGURIDAD DE 2.05 DE ALTO X 1.20 DE ANCHO X 10mm DE LAS MISMAS ESPECIFICACIONS DEL EXISTENTE EN ACCESO PRINCIPAL. CONSISTEMA DE SEGURIDAD Y MANIJA DE AGARRE EN ACERO INOXIDABLE	M2	2,46	$ 566.054,00	$ 1.392.493,00
2,90	MANTENIMIENTO DE DIVISIONES EN ACERO INOXIDABLE, DESCAPADO MECANICO REALIZADO CON PULIDORA O LIJA MANUAL Y POSTERIOR APLICACIÓN DE PASIVADO POR FROTE INMERSION O ASPERSION	M2	21,7503	$ 31.135,00	$ 677.196,00
3,00	**PSG**				**$ 6.193.112,00**
3,10	SE REQUIRE DESMONTAR MODULO DIVISORIO EN PSG Y RODARLO HACIA EL FRENTE PARA TENER MAS ESPACIO EN AREA DE TRABAJO. Y MONTAJE DE MISMO MODULO DIVISORIO EXISTENTE Y SE REQURE HACER ADECUACION E INSTALACION NUEVA PUERTA DE ACCESO	UNIDAD	1,00	$ 887.296,00	$ 887.296,00
3,20	SUMINIISTRO E INSTALACION DE Y PUESTA EN MARCHA AIRE ACONDICIONADO DE 18.000 BTU	UNIDAD	2,00	$ 2.396.985,00	$ 4.793.970,00
3,30	ARREGLO Y MANTENIMIENTO DE SALIDA DE AGUAS NEGRAS Y SUMINISTRO DE AGUA PARA BAÑOS DE MUJER Y DE HOMBRE EN PSG PARA LAVAMANOS Y SANITARIOS	PUNTO	4,00	$ 25.662,00	$ 102.648,00
3,40	CAMBIO DE KIT DE GRIFERIA DE DESCARGA Y SUMINISTRO DE MANGERA ACOPLE DE AGUA PARA SANITARIO DOBLE DESCARGA CON ACOPLES Y VALVULA REGULADORA Y MANGUERAS PARA LAVAMANOS.	UNIDAD	4,00	$ 89.232,00	$ 356.928,00
3,50	AJUSTE DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS Y CAMBIO DE CHAPAS EN PUERTAS PARA BAÑO EN PSG	UNIDAD	2,00	$ 26.135,00	$ 52.270,00
4,00	**NUEVO BAÑO DE GERENCIA SECCIONAL**				**$ 7.048.839,00**
4,10	INSTALACION DE MURO EN DRY WALL DOBLE CARA INCLUYE ESTRCTURAS OMEGAS Y TODOS SUS ACCESORIOS.	M2	7,125	$ 89.199,00	$ 635.543,00
4,20	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA TIPO 1 SOBRE MURO Y TECHO EN DRY WALL	M2	14,25	$ 20.953,00	$ 298.580,00

4,30	DEMOLICIONES - CORTES PARA REDES SANITARIAS E HIDRAULICAS INCLUYE LIMPEZA Y RETIRO DE ESCOMBROS A LUGAR CERTIFICADO.	ML	18,70	$ 13.808,00	$ 258.210,00
4,40	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDES SANITARIA EN TUBERÍA DE 4" INCLUYE PUNTO DE SALIDA DE 4" Y CONEXIÓN A CAJA EXISTENTE	ML	8,43	$ 221.352,00	$ 1.865.997,00
4,50	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDES SANITARIA EN TUBERÍA DE 2" INCLUYE PUNTO DE SALIDA DE 2" Y CONEXIÓN A CAJA EXISTENTE	ML	10,27	$ 95.818,00	$ 984.051,00
4,60	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDES HIDRAULICA EN TUBERÍA DE1 / 2" INCLUYE PUNTO DE SALIDA DE 1/2"	ML	9,11	$ 13.739,00	$ 125.162,00
4,70	SUMINISTRO E INTALACION DE ENCHAPE PARA PARED CERÁMICO AVELLANO TABACO 30X60CM CAJA 1.62 M2	M2	21,441	$ 77.566,00	$ 1.663.093,00
4,80	SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA DE 60X60 CM LED DE 40 W 6500 K 120 V, INCLUYE ELEMENTOS DE SUJECIÓN, CAJA RAWELL 5800 Y DEMÁS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. INCLUYE CERTIFICADO DE PRODUCTO.	UNIDAD	1,00	$ 134.923,00	$ 134.923,00
4,90	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE 3/4"", INCLUYE CIRCUITO MONOFÁSICO F:1X12+N:1X12+T:1X12 AWG THHN-THWN, EMPOTRADA EN MURO. INCLUYE UNIONES, TEMINALES, CODOS, BANDA NARANJA Y DEMÁS ELEMENTOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	50,00	$ 17.850,00	$ 892.500,00
5,00	SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR PARA ILUMINACIÓN SENCILLO, INCLUYE CAJA RAWELL 5800, ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y DEMÁS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. INCLUYE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.	UNIDAD	1,00	$ 94.953,00	$ 94.953,00
5,10	SALIDA PARA TOMACORRIENTE SENCILLA CON POLO A TIERRA (TOMACORRIENTE, TIERRA AISLADA, TIPO LEGRAND O SIMILAR), CABLE COBRE 7 HILOS NO.12 AWG THHN/THWN 90°C 600V MARCADO LSZH. INCLUYE TOMACORRIENTE, CABLEADO, CAJAS, ACCESORIOS DE FIJACIÓN, DUCTOS PVC (EN MUROS) Y EMT (SOBRE MUROS Y PLACA) Y MARQUILLADO	UNIDAD	1,00	$ 95.827,00	$ 95.827,00
5,00	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				**$ 146.960.867,00**
5,10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA DE 150KW TRIFÁSICA CABINADA, INCLUYE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA, TUBO DE DESFOGUE 5 MTS, CAPACITACIÓN Y TANQUE DE COMBUSTIBLE LLENO. INCLUYE CABLEADO DESDE LA PLANTA A LA TRANSFERENCIA Y DE LA RED A LA TRANSFERENCIA EN 2(3X4/0+1X4/0) +2/0T (30M)	UNIDAD	1,00	$ 141.582.737,00	$ 141.582.737,00
5,20	DESMONTE DE LUMINARIAS EXISTENTES, SUMINSTRO E INSTALACION CAMBIO A LAMPARAS LED DE SOBREPONER 30 X 120 48 W CON MARCO PARA LAS OFCIINAS ADMINISTRATIVAS	UNIDAD	90,00	$ 59.757,00	$ 5.378.130,00
COSTO DIRECTO					**$ 311.753.901,00**
	ADMINISTRACION			20%	$ 62.350.780,00
	IMPREVISTOS			1%	$ 3.117.539,00
	UTILIDAD			5%	$ 15.587.695,00
	IVA			19%	$ 2.961.662,00

TOTAL, OBRA	**$ 395.771.577,00**

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el ICA. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE** (**$395.771.577)**, incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **CLÁUSULA SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2124 del 29 de mayo de 2024 expedido por el Grupo de Gestión Financiera del ICA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con el respectivo CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2124 del 29 de mayo de 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del **ICA**. Su imputación presupuestal se hará de la siguiente manera:

CDP N°	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
2124	C-1799-1100-3-53105B1799011- 02 ADQUIS. DE BYS - SEDES ADECUADAS - FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	Nación 10	24PAA-OFN-062-BS ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLÁNTICO Y MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD ATLÁNTICO.	$420.000.000	$ 395.771.577
TOTAL					$ 395.771.577

CLÁUSULA OCTAVA- CARGAS TRIBUTARIAS: En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y este obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto **CLÁUSULA NOVENA- FORMA DE PAGO:** El I**CA** pagará al contratista el valor de

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (**$395.771.577)**,incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al CDP No. 2124 del 29 de mayo de 2024, a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C. Los pagos serán realizados de la siguiente manera: **(a)**. Un primer desembolso correspondiente al 25% del valor del contrato al cumplir el 20% de avance ejecutado del contrato. (**b)** Un segundo desembolso correspondiente al 40% del valor del contrato al cumplir el 70% de avance ejecutado del contrato. **(c).** Un tercer desembolso al 30% del valor del contrato al cumplir el 100% de avance ejecutado del contrato. Para efectos de este pago debe presentarse el Acta de Recibo definitivo final de la obra. **(d).** Un cuarto desembolso del 5% del valor del contrato contra liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago a que se obliga el **ICA** en virtud del presente contrato estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al **ICA**, y derecho a turno. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del **ICA**, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a treinta (30) días calendario de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, **EL CONTRATISTA** deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARÁGRAFO QUINTO: EL ICA** no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARÁGRAFO SEXTO: EL ICA** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) GENERALES:** Dentro del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar y de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las

obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso vigente durante la ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: 1. Con el alcance del objeto del contrato y prestar los bienes y servicios en los lugares destinados por el **ICA**, conforme a las condiciones y requerimientos técnicos exigidos. 2. Conocer a cabalidad los estudios previos, el anexo 1 - anexo técnico, el pliego de condiciones, la propuesta económica, y demás documentos que hacen parte del proceso de selección, para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia de la obra. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. 4. Constituir y mantener las pólizas y mecanismos de cobertura en la forma y condiciones pactadas en el contrato. 5. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la dependencia contratante. 6 los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 7. La obra de este proceso de contratación se ejecutará según las especificaciones y actividades técnicas señaladas en el Anexo 1. Anexo Técnico y en la propuesta presentada. 8. Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, en el pliego de condiciones y las relacionadas con la naturaleza y el tipo de obra a realizar para el cual el (los) oferente (es) empleará (n) todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. 9. **EL CONTRATISTA** deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 10. Garantizar la buena calidad de los bienes requeridos y actividades ejecutadas de la obra objeto de la presente contratación. 11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente y de la ejecución de este, de conformidad con la Constitución y la Ley. 12. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 13. Acatar las recomendaciones dadas por parte del interventor del contrato. 14. Informar a la interventoría del contrato cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, anormalidad e imprevisto que afecte la debida ejecución del contrato. 15. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones en los ámbitos nacional, departamental y municipal, que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. 16. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual. 17. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con sus respectivos soportes. 18. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003, articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y sus modificaciones, en cada pago que se realice y hasta la liquidación del contrato. 19. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general

se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 20. No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá Informar de tal evento al **ICA**, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. 21. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. Para ello, se deberá tener la debida autorización del interventor. 22. Entregar las pólizas actualizadas a la fecha de terminación y recibo del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de recibo. 23. Las demás inherentes al objeto y las obligaciones contractuales y aquellas indicadas por el interventor para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 24. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este, en especial las establecidas en el artículo 5to de la Ley 80 de 1993. 25. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje mínimo del 5%, sin perjuicio de que **EL CONTRATISTA** incorpore un porcentaje superior al definido por el **ICA**, la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera. El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. El Interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, **EL CONTRATISTA** presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Interventor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del inicio. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado

y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable. 26. Cumplir con los ofrecimientos técnicos adicionales contenidos en la propuesta, los cuales hayan sido objeto de puntaje y que como resultado de este se haya logrado la adjudicación. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Verificar si existen diferencias entre las cantidades de obra y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones y las condiciones del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objetos del presente proceso, de lo cual deberá entregar un informe diagnóstico dentro en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato y previa firma del acta de inicio. El informe deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Anexo 1. Anexo Técnico. 2. Consultar oportunamente y por escrito, cualquier cambio y/o modificación a que haya lugar en la ejecución de los trabajos LOS CUALES SERAN EJECUTADOS PREVIA REVISIÓN DEL INTERVENTOR Y VISTO BUENO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, en caso contrario esta actividad será asumida por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA**. 3. Presentar al interventor del contrato dentro en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio, el Análisis de Precios Unitarios (APU), en el cual se deberá discriminar como mínimo la cantidad y costo de materiales con su respectivo desperdicio, herramientas, equipos, mano de obra y transporte de materiales en general, requeridos para el desarrollo de cada una de las actividades que conforman el cuadro de presupuesto, los cuales deben cumplir con lo siguiente: i). Materiales y desperdicio: Los necesarios (especificar); ii). Herramientas y equipo: Los necesarios (especificar); iii). Mano de Obra: Cuadrilla o cuadrillas requeridas. Si el proponente omite uno o más insumos, equipo o herramienta en los análisis de precios unitarios, o no incluye los costos de movilización y transporte de materiales o equipo a utilizar, cuando así se requiera, estos costos deberán ser asumidos en obra y así cumplir con las especificaciones técnicas. Adicionalmente es necesario elaborar los siguientes cuadros complementarios: Cuadro de cuadrillas: El cuadro de cuadrillas se realizará según tipo (albañilería, carpintería en madera, pinturas, etc.), señalando su conformación (oficiales, ayudantes, etc.). Se indicará el valor del salario, éste y sus componentes deben ajustarse a lo establecido por la ley, el resultado deberá expresarse en jornal (la remuneración de un día de trabajo) y será trasladado a la casilla de mano de obra en los APU. Las cuadrillas tipo a utilizar deben estar de acuerdo con la actividad a desarrollar para cada actividad. Solo se aceptará una cuadrilla por especialidad en cada APU, es decir no pueden existir 2 o más cuadrillas iguales en un mismo APU, pero si es posible que un APU necesite el empleo de varias cuadrillas de distinto género. EL VALOR TOTAL DE CADA UNO DE LOS ANÁLISIS DE

PRECIOS UNITARIOS (APU) DEBERÁ SER REDONDEADO A MÁXIMO DOS DECIMALES, ESTE VALOR DEBERÁ SER IGUAL AL PRESENTADO EN EL CUADRO DE PRESUPUESTO ADJUNTADO A LA PROPUESTA. 4. Presentar cronograma detallado de obra a realizar por capítulos, a partir de los planos, documentos técnicos, las condiciones del sitio, utilizando una aplicación software tipo Project o similar en un diagrama de barra, discriminando en semanas, con el plazo máximo de ejecución establecido por la entidad y dentro de los parámetros propuestos; deberá incluir: la secuencia y duración de cada una de las actividades, indicadas en el formato de cantidades de la propuesta económica, ruta crítica, programación de los trabajos que incluya todas las actividades (capítulos, subcapítulos y los ítems en su totalidad) y programa detallado de personal por actividades. El cronograma de obra se entregará al interventor dentro en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato previa suscripción del acta de inicio, para que posteriormente sea entregado y aprobado por parte de la interventoría. 5. Presentar al interventor del contrato el listado del personal que laborará en el proyecto, la cual deberá contener: Nombre, cedula de ciudadanía, cargo; también debe aportar las certificaciones de afiliación y de pago mes a mes de la seguridad social y durante el periodo del contrato (Pensión, EPS y ARL). Toda persona que labore dentro del proyecto debe estar vinculada a la empresa. 6. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio, pruebas que la interventoría solicite para verificar la calidad de las obras, los materiales y demás elementos instalados en la misma, deberán hacerse en laboratorios certificados y aportarse el resultado de esas pruebas donde se identifique el cumplimiento de la calidad requerida (cuando aplique). 7. Aportar la certificación de acreditación de los laboratorios de ensayo o prueba a los cuales acuda el contratista de obra. La certificación deberá ser entregada en forma previa a que se realicen las pruebas y ensayos respectivos, al interventor del contrato quien deberá aprobar su contenido y que haya sido expedida por un organismo acreditador (Para los casos en que aplique). 8. Responder por la obtención de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de necesarias para la ejecución de la obra contratada y la obtención legal y oportuna de todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de la obra, manteniendo permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. 9. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los materiales o trabajos realizados no cumplan con las especificaciones requeridas por el interventor y/o las normas técnicas nacionales o internacionales que para el efecto tengan incidencia. Los costos en que se haya incurrido serán a cargo del **CONTRATISTA**. Dicho cambio se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud, previa aprobación de la interventoría. 10. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto contractual, c) Todo el contenido de

seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado con carnet y/o por chalecos o uniformes. 11. Implementar el Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST) elaborado por el contratista y aprobado por la interventoría. 12. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. 13. Hacer la limpieza de las zonas aledañas a la obra de manera constante a fin de prevenir posibles daños o accidentes de las personas que transiten por allí. 14. Disponer de todos los escombros, residuos y demás deshechos, que resulten de realizar las labores propias de la ejecución del contrato. La disposición se realizará en un botadero o escombrera, que expedirá la certificación del material desechado, que debe tener la licencia expedida por la entidad correspondiente; se coordina con la responsable del manejo ambiental de la interventoría. Para lo anterior el contratista presentará debidamente seleccionado el material de desecho a la interventoría, quien determinará si hay residuos a ser reutilizados o deben desecharse definitivamente. 15. Presentar a la interventoría del contrato, certificado de disposición final de escombros. 16. Responder por la protección y conservación de las obras hasta la entrega y recibo en forma definitiva por el interventor del contrato. La reparación de daños, si los hubiera, correrá por cuenta del **CONTRATISTA** y se hará a satisfacción de la interventoría. 17. Proveer suficiente personal, herramienta, equipo y trabajar con los turnos necesarios para que el trabajo se realice de acuerdo con el programa de obra aprobado, cuando el contratista se atrase con respecto al programa de obra, el interventor le puede exigir por escrito un plan de contingencia en el que aumente el número de turnos y/o la jornada de trabajo, sin costo adicional para el **ICA**. 18. Adecuar las instalaciones que requiera como campamento de obra, bodegas, almacenes, etc., y proveer la vigilancia que éstas requieran. Así mismo, al terminar las actividades contratadas, deberá desmantelar los campamentos provisionales y entregarlos en estado mejor o igual a como se le entregaron. 19. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de esta, el personal profesional ofrecido. Si el **CONTRATISTA** requiere cambiar el personal o profesional propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual al que se retiró, con previa aprobación del interventor del contrato y cumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones. 20. Asumir los gastos correspondientes a la operación administrativa de la obra tales como útiles de oficina, equipos de cómputo, software, equipos de comunicaciones, planos de trabajo y en generales todos aquellos que requieran para su funcionamiento, los cuales se entienden incluidos en el A.I.U. de su propuesta. 21. Elaborar y presentar juntamente con la interventoría, actas de inicio, parciales y de recibo y liquidación final de obra. 22. Presentar al interventor informes quincenales del avance de obra, mensuales e informe final de obra en medio magnético. La información mínima que debe contener cada informe se encuentra especificado en el Anexo 1. Anexo Técnico. 23. Llevar una memoria diaria o bitácora de obra de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de la obra, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás

acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Debe firmarse por el residente de obra y la interventoría del contrato. Esta bitácora deberá ser entregada previa suscripción del acta de recibo. 24. Asistir a los comités semanales, con el interventor y supervisor del contrato, que permita a las partes verificar el avance del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico referente al mismo. Es obligación y responsabilidad del **CONTRATISTA** la asistencia a estos comités de seguimiento con los profesionales aprobados de acuerdo con los temas a tratar, en el lugar y hora donde el contratante disponga. 25. El **CONTRATISTA** se compromete a realizar una presentación en formato digital semanal ante los comités pertinentes, detallando el progreso de la obra en los aspectos financieros, administrativos, de seguridad y salud en el Trabajo (SST), así como en los temas ambientales. Esta presentación deberá incluir información fotográfica actualizada y detallada sobre el estado de avance en cada una de estas áreas, proporcionando a los comités una visión integral del desarrollo del proyecto. 26. Mantener reserva sobre la información que legalmente lo amerite y que le sea suministrada para el desarrollo del contrato. 27. Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la obra con ocasión de la ejecución del proyecto. 28. Documentar todas las solicitudes de cambios que puedan surgir durante la ejecución del proyecto, de forma que se tenga trazabilidad sobre las solicitudes de cambio aprobadas e implementadas, y su impacto en el proyecto. 29. Cada vez que se realice alguna modificación a las cantidades de las actividades iniciales o se deba ejecutar una obra no prevista, se deberá diligenciar el formato de la entidad y ser aprobado tanto por el interventor como por la entidad. 30. Medir y monitorear el progreso de las actividades del proyecto en términos de tiempo y presupuesto, usando indicadores cuantificables e informando de cualquier desviación prevista a la supervisión, para implementar las acciones preventivas y correctivas necesarias que permitan la comprensión del proyecto dentro de la línea de tiempo establecida. 31. Entregar al interventor las memorias de cálculo, los planos de diseño y los planos récord de obra el cual deberá ser adjunto al informe final y necesarios para la suscripción del acta de recibo. 32. Entregar al interventor, las fichas técnicas y garantías de los materiales utilizados en la obra o proyecto arquitectónico (cuando aplique). 33. Reemplazar de manera inmediata por cuenta del contratista aquellas personas, equipos, materiales y/o trabajos que a juicio de la interventoría sean inadecuados o ineficientes, o que por sus características constituyen un peligro para el personal o un obstáculo para la buena ejecución del contrato. 34. Realizar los cerramientos necesarios y tomar las medidas pertinentes para que la obra no afecte la prestación del servicio en la oficina local (cuando aplique). 35. Reparar las vías de acceso en los lugares de obra concernientes al presente contrato de obra, cuando se deterioren como consecuencia de la ejecución de las obras contratadas. 36. Realizar y mantener actualizado el balance de obra,

el cual debe contener las actividades, cantidades y valores de las condiciones de obra contratadas, condiciones actualizadas, mayores y menores cantidades de obra y cantidades finales ejecutadas; documento que tiene por objeto el control de los recursos contractuales. Éste deberá ser presentado a la interventoría con cada corte de obra o cuando esta lo requiera. 37. Conceptuar por escrito a través de sus profesionales acerca de cualquier evento técnico, administrativo, financiero, ambiental, seguridad y salud en el trabajo (SST)y/o jurídica en desarrollo del contrato. 38. Responder ante el INTERVENTOR y el **ICA** todas las observaciones realizadas en cuanto a calidad, presupuesto, programación, seguridad industrial, manejo ambiental de la obra, manejo de personal y las demás inherentes al contrato. 39. Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que, por parte del interventor, **ICA** o comunidad se originen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de estos. 40. Mantener en el sitio de las obras la programación de obra, planos de diseño y especificaciones técnicas de construcción actualizadas, así como autorizaciones, licencias y permisos, afiliaciones del personal a la seguridad, los diferentes planes y programas, etc., debidamente validados por la interventoría, en todo caso al inicio de las obras el **CONTRATISTA** deberá tener afiliado al sistema de seguridad social todo el personal que tenga parte en la ejecución de las mismas. 41. Cumplir todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley, del personal utilizado para la ejecución de la obra, personal administrativo y personal operativo y los demás que se requieran. 42. El **CONTRATISTA** deberá presentar a la Interventoría para su aprobación mediante oficio, los soportes y facturas donde se demuestre la necesidad y justificación referente al valor del imprevisto sobre los costos relacionados del A.I.U; los cuales deben presentar en todos los casos, un descargo y/o soportabilidad que acredite el uso de estos recursos frente al ordenador del gasto y la Interventoría. De no allegar la información requerida, o si la misma no está aprobada por la Interventoría, no se realizará el pago de dicho concepto. 43. En ningún caso, el **CONTRATISTA** podrá realizar modificaciones a las obligaciones, cláusulas, cantidades, montos y/o pagos pactados en el Contrato y deberán mantener bajo su riesgo los valores pactados en la Propuesta Económica. Sin embargo, de requerir algún cambio sobre las obligaciones cláusulas, cantidades, montos y/o pagos, deberá realizar la solicitud por escrito a la Interventoría y la Supervisión contractual, quienes realizarán la evaluación de las respectivas modificaciones contractuales a que haya a lugar. 44. El **CONTRATISTA** deberá cumplir con toda la documentación, permisos y certificaciones solicitados por parte del Aeropuerto. Esto incluye permisos, certificaciones de seguridad, autorizaciones ambientales, y cualquier otro documento requerido por las autoridades aeroportuarias o reguladoras competentes. El **CONTRATISTA** es responsable de asegurar que todos los documentos sean válidos, estén actualizados y cumplan con todas las normativas y estándares aplicables, y deberá presentarlos al Aeropuerto en los plazos estipulados. **C. OBLIGACIONES**

ESPECÍFICAS AMBIENTALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 1. El **CONTRATISTA** deberá entregar un Plan de manejo ambiental y SST en obra cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato y previa suscripción del acta de inicio, para mitigar los efectos ambientales y en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la normatividad legal vigente. 2. Garantizar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto del contrato y a las acciones y lineamientos establecidos para la implementación de la Gestión Ambiental del **ICA** en la ejecución del contrato, sin costo adicional para la Entidad. 3. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que las autoridades ambientales competente expidan. 4. El **CONTRATISTA** deberá proveer a su personal los elementos de protección personal: cascos, tapabocas, guantes de carnaza, mascarilla de alta eficiencia, guantes de neopreno, bota media caña, gafas de protección y reemplazados toda vez su vida útil cumpla su ciclo. 5. La recolección de residuos que se dispongan en la ejecución del contrato debe efectuarse por personal idóneo y capacitado en el manejo de residuos. 6. Para el manejo de residuos y/o mercancías peligrosas se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1609 de 2022. En caso de que aplique se deberá dar cumplimiento a las exigencias de la resolución 007 de 2011 del Ministerio de salud y protección social. 7. El **CONTRATISTA** debe garantizar que, durante la ejecución del contrato, serán adoptadas e implementadas las normas de higiene, protección y de seguridad industrial, necesarias e indispensables para proteger y evitar riesgos o accidentes a cualquiera de sus trabajadores y a los funcionarios del **ICA**. 8. Si existe una diferencia del consumo de agua y/o energía (mayor consumo) con respecto al histórico de consumo en la sede, esta diferencia será cobrada al **CONTRATISTA**, la interventoría será el encargado de verificar las diferencias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Además de las obligaciones propias de este contrato, el **ICA** se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del presente Proceso de Contratación. **2.** Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **3.** Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL), parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y Sena) y pagar los honorarios que cobre **EL CONTRATISTA** en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **4.** Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **5.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **6.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **7.** Suministrar en forma

oportuna la información solicitada por **EL CONTRATISTA** para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por **EL CONTRATISTA** en los términos consagrados en la Ley. **8.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **10.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, (Atender lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3.**) para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT. 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. **CUANTÍA**: en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato **VIGENCIA:** con vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (06) meses más. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **CUANTÍA:** Equivalente al diez (10%) del valor contrato **VIGENCIA:** Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Estabilidad y Calidad de la Obra	Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista sufrido por la obra entregada a satisfacción. La suficiencia de la garantía, en relación con el tiempo fue modificada en atención al inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto se ha observado en procesos anteriores que las aseguradoras no brindan este amparo con vigencia de 5 años, debido a que las actividades que se ejecutan en desarrollo del objeto a contratar no son susceptibles de asegurarse como si se tratara de una obra pública de infraestructura para la cual se concibió la norma. Y en razón a que la obra a ejecutar corresponde a adecuación y mantenimiento y no construcción. **CUANTÍA**: Equivalente al veinte (20%) del valor contrato **VIGENCIA:** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.
Responsabilidad civil extracontractual (RCE)	En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro, el contratista está obligado a restablecer la cobertura completa, ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato. **CUANTÍA**: **200 SMMLV** para contratos con valor <1.500 SMMLV **VIGENCIA:** La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá permanecer vigente durante toda la ejecución del contrato

El **CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** En cuanto al amparo de estabilidad de la obra y el periodo de garantía el Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El **CONTRATISTA** se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la

fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El **CONTRATISTA** procederá a reparar los defectos dentro de los términos que el **ICA** le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el **CONTRATISTA** no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el **CONTRATISTA** será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del **ICA**, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del **CONTRATISTA** mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Respecto de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual esta póliza solamente se podrá pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El **CONTRATISTA** deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** tiene derecho a: 1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato. 2. Recibir oportunamente la totalidad de la información de carácter técnico, legal, social, ambiental etc., necesarios para el desarrollo de los trabajos. 3. Tener respuesta oportuna a sus requerimientos necesarios para la ejecución de los trabajos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados al **ICA** en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA**, mantener al **ICA** indemne de cualquier reclamación, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto contratado. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la empresa y que sean responsabilidad del contratista, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la empresa y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS:** El **ICA** tendrá la facultad de imponer multas en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17° de la Ley 1150

de 2007, el Artículo 86° de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018..En virtud del presente Contrato, el **CONTRATISTA** pacta con la entidad la imposición de multas en la cuantía que a continuación se describe, así: 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por atraso imputable al Contratista en iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 3. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 4. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato. 5. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato. 6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a UN (1) SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 7. Se impondrá una multa equivalente a Diez (10) SMMLV cuando el Contratista no adquiera los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1. del documento base. Así mismo, cuando el interventor o supervisor, según corresponda, solicite al Contratista que informe la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes y este omita presentarla, se causarán multas equivalentes a [0.05 SMMLV] por cada día transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se hizo el requerimiento.8. Se causarán multas equivalentes a UN (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del **CONTRATISTA**, sin que estas hayan sido notificadas al **ICA**. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del **CONTRATISTA**, se causarán las siguientes multas: **CAUSALES:** 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el **CONTRATISTA** no

entrega la información completa que le solicite el INTERVENTOR, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el **CONTRATISTA** demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. 4. Por atraso imputable al **CONTRATISTA** en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el **CONTRATISTA** no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida. 7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al **CONTRATISTA** se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al **CONTRATISTA** se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato. 9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al **CONTRATISTA** se le impondrá una multa equivalente a 0.05 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas son apremios al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En caso de que el **CONTRATISTA** incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al **CONTRATISTA** de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que el **CONTRATISTA** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO QUINTO.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al

20% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CLÁUSULA PENAL. -** En caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad Administrativa, cuando aplique, el **ICA** podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente hasta por el veinte (20%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. La cual se hará efectiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437de 2011), demás normas aplicables, y lo establecido en el procedimiento determinado por la Entidad para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigente al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **PARÁGRAFO TERCERO.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo son TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN

UNILATERALES, DECLARATORIA DE CADUCIDAD, de acuerdo con los Artículos 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** es independiente del **ICA**, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL ICA Y EL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el **CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y el **ICA** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El **CONTRATISTA** solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del **ICA**. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. El **ICA** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del **CONTRATISTA**. El **ICA** podrá exigir al **CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- LUGAR DE EJECUCION:** Las actividades previstas en el Contrato obra se llevará a cabo las oficinas administrativas de la Seccional Atlántico ubicada en la Calle 18 Mo 50 – 32 en el municipio de Soledad – Atlántico y en la oficina de control portuario **ICA** localizada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz ubicado en la Calle 30 Kilómetro 7. Vía Aeropuerto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– INTERVENTORIA** De conformidad con la Ley 80 de 1993 y dado el objeto contractual, se ejercerá control mediante interventoría externa, la cual es contratada directamente por el **ICA**, atendiendo y cumpliendo con el manual de interventoría y supervisión del **ICA**, en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor y/o interventor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del **CONTRATISTA** en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Procesos de Selección Contractual para efectos que, una vez constatado el

cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al **CONTRATISTA**, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento de este, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al **ICA** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES** acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del **ICA**. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el **ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención

necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL, DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES:** De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el **ICA** aplicara el procedimiento correspondiente y tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizado de debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente ; si el **ICA** establece que existe incumplimiento, que amerita la declaratoria de caducidad, la imposición de multa, o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria u otra sanción, las partes pactan que de conformidad con el numeral 3.4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, hará efectiva la garantía única y su respectivo amparo, entre otras de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como, lo indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del **ICA** o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el **CONTRATISTA** está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del **ICA** relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el **ICA** comparta o suministre. 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión. 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al **ICA**. 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del **ICA**. 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental. 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión. 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: **EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la

revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- DE LA RESPONSABILIDAD CON AUTORIDADES AMBIENTALES:** En el evento que, al **ICA**, le fuere impuesta una multa por la Autoridad Ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos de este fuere responsabilidad del **CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- IMPUESTOS:** Todos los impuestos, retenciones, tasas y contribuciones que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, son a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. En materia de tributos, el **ICA**, practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El **CONTRATISTA** se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuviere lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante; de lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **ICA** por cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la celebración subcontratos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Sin perjuicio de la acción judicial o administrativa, las partes convienen que en el evento que sobreviniera cualquier controversia con ocasión del presente contrato, se acudirá previamente a los mecanismos de arreglo directo establecidos en los artículos 68 a 70 de la ley 80 de 1993. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la invitación de un tribunal de arbitramiento a fin de resolver las diferencias presentadas debido a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal y aprobación de los documentos previstos como posteriores a la adjudicación, presentación de correcciones y/o subsanaciones en los términos allí establecidos. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el contratista debe atenderlo en un término no mayor a CINCO (5) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato. Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá

su concepto favorable mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, con copia a la entidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **a)**. Estudios previos; **b).** Matriz de riesgos**; c).** propuesta económica presentada**. d).** Pliego de condiciones; **e).** Anexos; **f).** CDP No. 2124 del 29 de mayo de 2024 y demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. **CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA SEGUNDA- DECLARACIONES: LAS PARTES** declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA TERCERA- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del **ICA**, en la Avenida Carrera 20 No. 82 – 20 Edificio Neo Point piso 7 o al correo electrónico contactenos@ica.gov.co, ii) Al Contratista, en la Cl 8 F 79 – 94 y al correo electrónico contacto@wrussyingenieros.com

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Lizeth Judith Choconta Solano- Abogada contratista Proceso de Selección Contractual
Vo. Bo: Paula Andrea Cepeda Rodríguez – Subgerente Administrativa y Financiera.
Vo. Bo: Ricardo Andrés Vargas Infante - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General

MODIFICATORIO No. 1 - PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO GGC-078-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y WRUSSY INGENIEROS SAS.

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO No.**
OBRA	GGC-078-2024
CONTRATISTA	**NIT**
WRUSSY INGENIEROS SAS	901.109.885-1
REPRESENTANTE LEGAL	**CÉDULA DE CIUDADANÍA**
WILVER FRANCINY RUSSY LADINO	80.212.380
DIRECCIÓN:	**TELÉFONO**
Cl 8 F 79 - 94 Bogotá D.C	(57)3138600819
CORREO ELECTRÓNICO	contacto@wrussyingenieros.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)** cargo para el cual fue encargada mediante Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, identificado con **NIT. 899.999.069-7**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **WILVER FRANCINY RUSSY LADINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.212.380, obrando en su condición de Representante Legal de **WRUSSY INGENIEROS SAS.,** identificado con **NIT. 901.109.885-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1 Y PRÓRROGA No. 1**, al **CONTRATO DE OBRA GGC-078-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** celebraron el contrato de obra No. GGC-078-2024, cuyo objeto es "**ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLANTICO Y MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD-ATLÁNTICO**". **2)** La supervisión y control de este contrato está a cargo de una interventoría en la cual se encuentra respaldada por el contrato de interventoría número GGC-096-2024 de fecha 30 septiembre de 2024. **3)** Que previo cumplimiento de requisitos legales, el 21 de octubre de 2024 se suscribió acta de inicio entre el interventor y la representante legal de la empresa **CONTRATISTA** con un plazo de ejecución inicial de tres meses, establecido hasta el 20 de enero de 2025, por lo cual, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.**4)** Que el valor del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE** (**$395.771.577)**, incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **5)** Que la forma de pago establecida en la "**CLÁUSULA NOVENA- FORMA DE PAGO**" del contrato, establece que "*El **ICA** pagará al*

*contratista el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE** (**$395.771.577)**, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al CDP No. 2124 del 29 de mayo de 2024, a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C. Los pagos serán realizados de la siguiente manera: **(a)**. Un primer desembolso correspondiente al 25% del valor del contrato al cumplir el 20% de avance ejecutado del contrato. (**b)** Un segundo desembolso correspondiente al 40% del valor del contrato al cumplir el 70% de avance ejecutado del contrato. **(c).** Un tercer desembolso al 30% del valor del contrato al cumplir el 100% de avance ejecutado del contrato. Para efectos de este pago debe presentarse el Acta de Recibo definitivo final de la obra. **(d).** Un cuarto desembolso del 5% del valor del contrato contra liquidación del contrato*." **6)** Que mediante Radicado SISAD No. 20243137289 del 17 de diciembre de 2024 el Coordinador Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento allegó solicitud del **CONTRATISTA** e interventor de modificación de la CLÁUSULA CUARTA referente al plazo de ejecución y prórroga, y la CLÁUSULA NOVENA correspondiente a la forma de pago de acuerdo con lo siguiente fundamento:

"(…)

En virtud del contrato de obra No. GGC-078-2024, cuyo objeto ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLANTICO" Y "MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD-ATLÁNTICO, la empresa WRUSSY INGENIEROS SAS presentó solicitud de modificación de la cláusula novena, relativa a la forma de pago, la cláusula cuarta - Plazo Ejecución, y prorroga con base en consideraciones técnicas, financieras y jurídicas derivadas de los avances y las necesidades operativas para la culminación de los trabajos contratados.

En atención a la solicitud presentada por WRUSSY INGENIEROS SAS., relacionada con la modificación de la forma de pago, plazo de ejecución y prórroga del contrato de obra No. GGC-078-2024, cuya ejecución está a cargo de este contratista y cuyo objeto es la ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLANTICO" Y "MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD-ATLÁNTICO, la interventoría CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS procedió a la revisión, análisis y seguimiento de la propuesta de modificación planteada por el contratista.

De conformidad con las obligaciones y responsabilidades asignadas a la interventoría en el contrato, específicamente aquellas relacionadas con la vigilancia y control de la ejecución de la obra, se realizó un análisis detallado de la solicitud presentada. En este sentido, la interventoría tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato, como las especificaciones técnicas, los planes de trabajo, los cronogramas de ejecución, y las exigencias legales, administrativas, contables, financieras y ambientales.

Frente a la solicitud de la contratista fundamentada en la necesidad de ajustar la forma de pago en actas parciales, encontró la interventoría que esta modificación busca garantizar el pago oportuno a proveedores y colaboradores, sin que esto implique ningún cambio en el valor total del contrato, ni en el alcance, tal como se estipula en las obligaciones específicas del contrato de obra numeral 41. "Cumplir todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley, del personal utilizado para la ejecución de la obra, personal administrativo y personal operativo y los demás que se requieran", y numeral 23. "El interventor realizará evaluación previa a la finalización de los trabajos, bienes y/o servicios, e indicará al contratista de obra, los faltantes y deficiencias de la obra, bien o servicio, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual."

Tras revisar la solicitud y en base al cumplimiento satisfactorio de las condiciones contractuales por parte del contratista hasta la fecha, así como el cumplimiento de los hitos establecidos en el cronograma, la interventoría consideró que la modificación de la CLÁUSULA NOVENA-FORMA DE PAGO solicitada es viable y razonable desde el punto de vista financiero y operativo.

La interventoría avaló la propuesta del contratista, ya que la modificación solicitada tiene un fundamento sólido en términos de viabilidad financiera, sin que ello afecte las condiciones técnicas ni operativas de la obra. El

contratista ha cumplido con las especificaciones técnicas, las cuales han sido verificadas durante el seguimiento continuo a las actividades ejecutadas, y el ajuste en los pagos propuestos se orienta exclusivamente a garantizar que se puedan cumplir los compromisos financieros generados en el marco de la obra, respondiendo a una diferencia entre el avance físico real de las obras y el avance registrado en cuentas radicadas, lo que refleja un desfase entre el progreso físico de las obras y la formalización de los pagos en el sistema contable.

Por otro lado, la interventoría procede a aprobar y a otorgar viabilidad al cambio de la CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN, con fundamento en que, dado que se ha solicitado la prórroga del contrato, cuya fecha de finalización inicialmente establecida era el 20 de enero de 2025, resulta necesario realizar dicha modificación. Este cambio se justifica en virtud de que los recursos no comprometidos durante la vigencia 2024 caducan, por no existir una justificación para la asignación de vigencia futura. En consecuencia, se hace necesario que el contrato se dé por concluido dentro de la vigencia fiscal de 2024 con fecha de 29 de diciembre de 2024, a fin de que los recursos no obligados puedan ser considerados como reserva y debidamente justificados en el saldo final a favor del contratista.

De igual forma, la interventoría avala la solicitud de una prórroga de 22 días con fecha de finalización del 20 de enero del 2025 para la culminación del contrato de obra No. GGC-078-2024, debido a hechos de fuerza mayor imprevistos que no estaban contemplados en la planificación inicial. Estos eventos han generado la necesidad de realizar trabajos adicionales y ajustes que no fueron previstos en el alcance original del proyecto, y que requieren más tiempo para ser ejecutados de manera adecuada, conforme a los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad requeridos.

En conclusión, la solicitud de modificación presentada por WRUSSY INGENIEROS SAS para ajustar la cláusula novena relacionada con la estructura de pago, la cláusula cuarta sobre el plazo de ejecución, y la prórroga del contrato de obra No. GGC-078-2024 ha sido debidamente analizada y evaluada por la interventoría CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS. Tras un análisis de los aspectos técnicos, financieros y operativos, se concluye que las modificaciones solicitadas son viables y razonables, no afectando el valor total del contrato. Además, el contratista ha cumplido satisfactoriamente con los hitos establecidos en el cronograma y las especificaciones técnicas hasta la fecha, lo que respalda la aprobación de los ajustes propuestos.

Adicionalmente, en cumplimiento con las obligaciones de vigilancia y control establecidas en el contrato, la interventoría ha realizado un seguimiento detallado al progreso de la obra, y se ha evidenciado que el contratista ha avanzado de manera significativa en la ejecución de las actividades. De acuerdo con la documentación radicada ante la oficina de contabilidad, el contratista ha reportado un avance del 65% en términos de las cuentas radicadas (anexo), lo que refleja el porcentaje de los pagos y registrados hasta la fecha. Sin embargo, en términos de avance físico real de la obra, se ha constatado un progreso del 75% que se puede verificar en los informes técnicos de la obra, lo que demuestra que el contratista ha cumplido con una ejecución superior a lo registrado en las cuentas. Este desajuste es comprensible y refleja las particularidades de la ejecución de obra, en las cuales los pagos pueden estar rezagados con respecto al avance físico real. Este hecho resalta la seriedad y el compromiso del contratista con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo que respalda la viabilidad de la modificación solicitada en la forma de pago.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA NOVENA (FORMA DE PAGO) Y SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA NO. GGC-078-2024

El contrato de obra No. GGC-078-2024 tiene como objetivo la adecuación de infraestructura de las áreas administrativas de la Seccional Atlántico y el mantenimiento del puesto de control en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, Soledad-Atlántico. La obra inició el 21 de octubre de 2024, con un plazo de ejecución original de tres meses, establecido hasta el 20 de enero de 2025. El valor total del contrato es de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($395, 771,577.00).

Hasta la fecha, los avances registrados en las cuentas radicadas ante la oficina de contabilidad indican un avance del 65%, correspondiente a un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON CINCO CENTAVOS MCTE ($257, 251,525.05). Sin embargo, tras las verificaciones técnicas realizadas a través de inspecciones periódicas y la

evaluación de los informes de ejecución, el avance físico real de la obra se encuentra en un 75%.

Justificación Técnica para la Modificación de la Cláusula Cuarta – Plazo de Ejecución

A pesar de la discrepancia entre el avance físico real y el avance registrado en cuentas, los trabajos ejecutados hasta la fecha se encuentran en conformidad con los requerimientos técnicos y contractuales. El avance físico del 75% incluye actividades clave tales como la instalación de la planta eléctrica, la pintura de fachadas, y el acabado de áreas internas, todos los cuales han sido inspeccionados y validados por la interventoría. Estas actividades han cumplido con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, lo que garantiza la correcta ejecución de la obra en los plazos establecidos.

Dado que el trabajo realizado ya ha sido verificado y aprobado por la interventoría, y considerando que no existen impedimentos técnicos para la liberación de los pagos, se solicita formalmente la modificación de la forma de pago. Esta modificación tiene como objetivo ajustar los pagos a los avances físicos reales, eliminando las reservas presupuestales aplicadas, y garantizando que los desembolsos se realicen de acuerdo con el verdadero progreso de la obra. Esto permitirá al contratista contar con el flujo de caja necesario para continuar con la ejecución de la obra sin contratiempos, favoreciendo así el cumplimiento de los plazos de finalización.

Los informes técnicos de ejecución, tales como los informes Informe Ejecución Obra 21/10/2024 - 21/11/2024, Informe Mensual, Informe quincenal 001 e informe quincenal 002, así como los informes de supervisión radicados en los anexos Cuenta #1 25%-GGC-078-2024 y Cuenta #2 40%-GGC-078-2024, avalan el avance de la obra y confirman la veracidad del progreso alcanzado. Estos informes dan soporte a la solicitud de modificación de la forma de pago, respaldando tanto la calidad de la ejecución como el avance físico real de la obra.

La modificación propuesta en la forma de pago, que implica ajustar los desembolsos por medio de actas parciales, y eliminar las reservas aplicadas, tiene como objetivo ajustar los pagos a los avances físicos reales de la obra. Este ajuste permitirá que los recursos se entreguen al contratista conforme a los hitos de ejecución alcanzados, evitando demoras innecesarias en el flujo de caja del contratista, lo cual es fundamental para el cumplimiento oportuno de las actividades finales del contrato.

Justificación Técnica para la Cláusula Cuarta - Plazo de Ejecución

En relación con la modificación de la Cláusula Cuarta - Plazo de Ejecución del Contrato de Obra No. GGC-078-2024, se da la viabilidad al cambio solicitado en este plazo, dado que existen razones técnicas y legales que lo justifican de manera integral.

En primer lugar, se ha solicitado una prórroga del contrato debido a la necesidad de ajustar el plazo originalmente estipulado, cuya fecha de finalización se encontraba fijada para el 20 de enero de 2025. La necesidad de modificar esta fecha se fundamenta principalmente en el hecho de que el contrato requiere ser concluido dentro de la vigencia fiscal de 2024, dado que los recursos no comprometidos durante el periodo fiscal 2024 caducan si no se justifican o se asignan a vigencias futuras. Esta caducidad de los recursos no comprometidos, en ausencia de una justificación para la asignación de vigencia futura, impide que los fondos que no han sido obligados se puedan utilizar posteriormente en un periodo fiscal distinto.

Adicionalmente, es preciso señalar que la figura jurídica procedente y más adecuada para garantizar la continuidad de la ejecución del contrato es la reserva presupuestal, en lugar de la vigencia futura. La reserva presupuestal permite la asignación de recursos dentro de la misma vigencia fiscal 2024, sin la necesidad de comprometer dichos recursos de manera inmediata, lo cual resulta más eficiente y acorde a las necesidades contractuales en cuestión. Por el contrario, la figura de vigencia futura está sujeta a procedimientos administrativos adicionales, que requieren una justificación previa para su autorización y, en consecuencia, pueden generar dilaciones innecesarias en la ejecución del objeto contractual. Asimismo, la reserva presupuestal constituye un mecanismo legalmente habilitado para asegurar que los recursos no comprometidos en el presente ejercicio fiscal sean adecuadamente retenidos y utilizados, sin necesidad de trasladarlos a un período fiscal posterior, garantizando de esta manera la adecuada ejecución del contrato dentro del marco temporal previsto por la legislación presupuestaria.

En consecuencia, es necesario que el contrato se dé por concluido dentro del año fiscal 2024, estableciendo como nueva fecha de finalización el 29 de diciembre de 2024, para poder liberar los recursos no comprometidos y permitir que estos sean considerados como parte de la reserva para la debida justificación y saldo final a favor del contratista. Este ajuste en el plazo no solo responde a una necesidad técnica y administrativa, sino que también asegura la correcta gestión y destino de los recursos públicos involucrados en la ejecución del contrato.

Justificación Técnica para la Solicitud de Prórroga

La solicitud de prórroga para el Contrato de Obra No. GGC-078-2024 se justifica plenamente debido a hechos de fuerza mayor e imprevisibles que han surgido durante el desarrollo de las obras, los cuales no pudieron ser anticipados en la fase de planificación inicial. Dichos hechos han afectado directamente el avance de las actividades programadas, generando la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido para la culminación del proyecto.

Hechos Imprevistos y de Fuerza Mayor

- *Taponamientos recurrentes en las redes de aguas residuales: Durante la ejecución de los trabajos de adecuación de los baños, al proceder con el desmontaje de los aparatos sanitarios y la verificación de las redes de evacuación, se detectaron taponamientos inesperados en las redes de aguas residuales. Este fenómeno, que no fue posible predecir ni identificar en la fase de planificación, requiere una intervención profunda en las redes existentes, que afecta directamente la capacidad de evacuación del sistema sanitario.*

- *Falta de documentación actualizada sobre las redes hidrosanitarias: Al realizar los desmontes y la revisión de las instalaciones, se solicitó la planimetría de las redes hidrosanitarias, pero se constató que dicha información no se encontraba actualizada. Esta falta de documentación precisa obligó al contratista a realizar sondeos in situ para evaluar el estado real de las redes, lo cual retrasó los trabajos y resultó en la necesidad de realizar reparaciones y cambios no previstos.*

- *Obsolescencia y antigüedad de la planta física: La infraestructura existente, dada su antigüedad, presenta deficiencias significativas que impiden realizar conexiones adecuadas para las nuevas baterías sanitarias. Las condiciones de la planta física no fueron plenamente previsibles en el diseño inicial del proyecto, lo que obliga a realizar intervenciones adicionales para garantizar la seguridad y la eficacia del sistema sanitario.*

- *Necesidad de reposición de redes de aguas servidas: Como consecuencia de los taponamientos y el estado deteriorado de las instalaciones, se determinó que era necesario reemplazar las redes de aguas servidas. Esta intervención incluye la demolición de pisos de granito y concreto, lo que requiere trabajos adicionales que no estaban contemplados originalmente en el contrato y que retrasan el avance del proyecto.*

Razones Técnicas para la Solicitud de la Prórroga

La intervención en las redes de aguas residuales y las modificaciones necesarias en las instalaciones hidrosanitarias son esenciales para asegurar el cumplimiento de las normativas locales y nacionales en materia de salubridad, seguridad y protección del medio ambiente. Dichas modificaciones no solo son imprescindibles para la correcta evacuación de las aguas servidas, sino también para garantizar que las instalaciones estén en óptimas condiciones para el uso de los trabajadores y usuarios de la sede.

El tiempo adicional solicitado es necesario para ejecutar los trabajos con los más altos estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad, cumpliendo con los requisitos ambientales y sanitarios establecidos. Los trabajos adicionales incluyen:

El desarrollo de las obras, los cuales no pudieron ser anticipados en la fase de planificación inicial. Dichos hechos han afectado directamente el avance de las actividades programadas, generando la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido para la culminación del proyecto.

Hechos Imprevistos y de Fuerza Mayor

- *Taponamientos recurrentes en las redes de aguas residuales: Durante la ejecución de los trabajos de adecuación de los baños, al proceder con el desmontaje de los aparatos sanitarios y la verificación de las redes de evacuación, se detectaron taponamientos inesperados en las redes de aguas residuales. Este fenómeno, que no fue posible predecir ni identificar en la fase de planificación, requiere una intervención profunda en las redes existentes, que afecta directamente la capacidad de evacuación del sistema sanitario.*

- *Falta de documentación actualizada sobre las redes hidrosanitarias: Al realizar los desmontes y la revisión de las instalaciones, se solicitó la planimetría de las redes hidrosanitarias, pero se constató que dicha información no se encontraba actualizada. Esta falta de documentación precisa obligó al contratista a realizar sondeos in situ para evaluar el estado real de las redes, lo cual retrasó los trabajos y resultó en la necesidad de realizar reparaciones y cambios no previstos.*

- *Obsolescencia y antigüedad de la planta física: La infraestructura existente, dada su antigüedad, presenta deficiencias significativas que impiden realizar conexiones adecuadas para las nuevas baterías sanitarias. Las condiciones de la planta física no fueron plenamente previsibles en el diseño inicial del proyecto, lo que obliga a realizar intervenciones adicionales para garantizar la seguridad y la eficacia del sistema sanitario.*

- *Necesidad de reposición de redes de aguas servidas: Como consecuencia de los taponamientos y el estado deteriorado de las instalaciones, se determinó que era necesario reemplazar las redes de aguas servidas. Esta intervención incluye la demolición de pisos de granito y concreto, lo que requiere trabajos adicionales que no estaban contemplados originalmente en el contrato y que retrasan el avance del proyecto.*

Razones Técnicas para la Solicitud de la Prórroga

La intervención en las redes de aguas residuales y las modificaciones necesarias en las instalaciones hidrosanitarias son esenciales para asegurar el cumplimiento de las normativas locales y nacionales en materia de salubridad, seguridad y protección del medio ambiente. Dichas modificaciones no solo son imprescindibles para la correcta evacuación de las aguas servidas, sino también para garantizar que las instalaciones estén en óptimas condiciones para el uso de los trabajadores y usuarios de la sede.

El tiempo adicional solicitado es necesario para ejecutar los trabajos con los más altos estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad, cumpliendo con los requisitos ambientales y sanitarios establecidos. Los trabajos adicionales incluyen:
- *La reprogramación y reestructuración de las conexiones sanitarias, dada la obsolescencia de las redes existentes.*
- *Desmonte y reinstalación de divisiones en acero inoxidable de baños*
- *Desmonte de sanitarios*
- *Desmonte de orinales*
- *Suministro e instalación de orinal Arrecife*
- *Alistado de piso*
- *Desmonte de aparatos griferías y lavamanos*
- *Desmonte de secador*
- *Suministro de aparatos sanitarios*
- *Suministro de incrustaciones y lavamanos*
- *Instalación de espejos*
- *Reinstalación de mesón*

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Desde una perspectiva financiera, el avance reportado ante la oficina de contabilidad del contrato GGC-078-2024 (para un avance del 25%) y GGC-078-2024 (para un avance del 40%), sumado al avance de ejecución de la obra del 65%, ha alcanzado un avance real de la obra del 75%. A la fecha, el contratista ha cumplido con un 65% de los términos de pago establecidos. El valor total del contrato es de $395.771.577,00, con pagos acumulados hasta el momento de $257.251.525,05, correspondientes al primer y segundo pago (25% y 40% del valor total del contrato), lo cual ha sido registrado adecuadamente en las cuentas de contabilidad.

La obra ha alcanzado un significativo progreso, con un 75% de avance físico real hasta la fecha, lo que

demuestra que el contratista ha cumplido con los hitos contractuales establecidos. En este contexto, la modificación propuesta busca ajustar los pagos a este avance real de la obra y atender las necesidades de flujo de caja del contratista, asegurando la correcta finalización del proyecto sin afectar su viabilidad financiera.

Retener un 35% de los recursos, cuando la obra está prácticamente concluida, podría generar serias dificultades para el contratista, afectando su capacidad para cubrir los últimos compromisos financieros, tales como los pagos a subcontratistas, proveedores y personal involucrado en la ejecución. Este tipo de retención podría poner en riesgo la culminación del proyecto según el cronograma establecido, dado que el contratista no tendría acceso a los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones pendientes. La propuesta de modificación busca evitar la aplicación de reservas innecesarias que retrasen la disponibilidad de los recursos, permitiendo que el contratista disponga de los fondos necesarios para concluir el proyecto a tiempo.

Con un avance físico real del 75%, es necesario que los pagos pendientes se ajusten al progreso de la obra, garantizando que el contratista cuente con los recursos necesarios para cumplir con el cierre del proyecto de manera efectiva. La liberación de los pagos pendientes, en línea con el avance real de la obra, es crucial para evitar cualquier interrupción en la ejecución de los trabajos y permitir la correcta finalización de la obra conforme a los plazos establecidos.

Conforme a los términos de la prórroga solicitada, el contratista se ajusta a los plazos establecidos sin que ello implique costos adicionales para la obra. Este ajuste en el plazo tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos, garantizando que la obra se ejecute dentro de los términos acordados y sin generar modificaciones financieras fuera del presupuesto inicial. Al aceptar modificar el plazo de ejecución, el contratista busca garantizar que los recursos comprometidos se utilicen de manera eficiente y dentro de la vigencia, evitando la necesidad de reprogramar o gestionar fondos adicionales en el siguiente ejercicio fiscal. Este ajuste, por lo tanto, no solo asegura el cumplimiento de los plazos de ejecución, sino que también facilita la correcta planificación financiera de la entidad, permitiéndole obligar los recursos y mantener la coherencia con los objetivos presupuestarios del 2024.

CONTEXTO JURIDICO

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, que regula los contratos estatales en Colombia, y otras normas aplicables, los pagos en los contratos de obra deben reflejar el avance real de la ejecución, garantizando la correcta distribución de los recursos y el cumplimiento de los plazos establecidos.

El presente contrato se formalizó con base en el acta de inicio firmada el 21 de octubre de 2024, en la cual se establece que el plazo de ejecución del proyecto será de tres meses, con fecha de finalización prevista para el 29 de diciembre de 2024.

Actualmente, a la fecha de elaboración del presente documento, el contrato está próximo a su finalización, con un avance significativo del 75% real vs un 65% programado y radicado.

El esquema actual de pagos establecido inicialmente en el contrato contempla lo siguiente:

CLAUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:

El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA pagará al contratista el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($395.771.577), incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al CDP No. 2124 del 29 de mayo de 2024, a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C. Los pagos serán realizados de la siguiente manera: (

(a). Un primer desembolso correspondiente al 25% del valor del contrato al cumplir el 20% de avance ejecutado del contrato.
(b) Un segundo desembolso correspondiente al 40% del valor del contrato al cumplir el 70% de avance ejecutado del contrato.
(c). Un tercer desembolso al 30% del valor del contrato al cumplir el 100% de avance ejecutado del contrato. Para efectos de este pago debe presentarse el Acta de Recibo definitivo final de la obra.
(d). Un cuarto desembolso del 5% del valor del contrato contra liquidación del contrato.

A la fecha, ya se han tramitado los dos primeros pagos, los cuales han sido radicados ante la Oficina de contabilidad, lo que evidencia el cumplimiento parcial del contrato y el avance conforme a lo pactado.

Encontrándonos próximos al cierre de la vigencia fiscal 2024 y dado que para la liquidación la entidad cuenta con un plazo de hasta cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato, se considera oportuno y justificado proceder al ajuste de la forma de pago, en el sentido de evacuar la totalidad del recurso presupuestal en la vigencia, evitando la generación de una reserva presupuestal que, a pesar de ser una herramienta válida para la apropiación de compromisos que legalmente se hayan contraído en la vigencia anterior y que no pudieron ser causados en dicha vigencia, no dejan de ser un indicador observado por los entes de control, y que resulta innecesario a la luz de la ejecución contractual existente y acreditada.

Dicho esto, resulta fundamental reconocer que la modificación de la forma de pago, orientada hacia pagos parciales conforme al avance real de la obra, no solo responde a una necesidad administrativa, sino que también es un mecanismo que asegura el equilibrio económico para ambas partes. Al ajustarse a los porcentajes de ejecución, este esquema garantiza que el contratista disponga de la liquidez necesaria para continuar con los trabajos sin interrupciones, mientras que la entidad contratante puede verificar, en cada etapa, el cumplimiento de los avances acordados. De esta forma, se evita la afectación de los presupuestos de ambas partes, sobre todo en el contexto de obras donde la capacidad financiera juega un papel decisivo para la continuidad y calidad de la ejecución.

En ese sentido, la modificación del contrato surge como una posibilidad para regularizar el contrato en clave de armonizarlo con el principio de anualidad presupuestal, respecto de lo cual se ha manifestado el Consejo de Estado en varios oportunidades:

"El principio de la anualidad del presupuesto es un punto denominador común entre diferentes ordenamientos jurídicos, en razón del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 34637 Superior.

En punto a este referente axiológico, el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –compilado en el Decreto 111 de 1996– consagra: "ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción." Se colige de lo anterior que, por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra (…)"[1]

En línea con lo anterior debe decirse que las entidades públicas deben propender por el mantenimiento del principio de legalidad en todas sus actuaciones, lo cual incluye por su puesto, la contratación estatal.

Siendo el principio de anualidad una prima legal a la que debe someterse toda entidad pública surge la obligación para el Instituto de modificar el contrato, con el fin de atender dicho principio, lo cual también hace parte de la necesidad de la entidad, que debe procurar la atención de estos preceptos supracontractuales en el marco de la ejecución contractual.

Entonces debe entenderse que si el contrato como está concebido se encuentra dispuesto de tal manera que pueda inferirse una actividad por fuera del marco supracontractual mencionado, esto debe corregirse a través de la herramienta de modificación contractual, la cual permite recomponer el norte del contrato en clave de lo mencionado. En este sentido también ha manifestado el Consejo de Estado:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial ***forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato*** *sobre los restantes elementos del mismo"*[2] *(Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Finalmente, la Corte Constitucional, entendiendo el fuerte arraigo constitucional que tiene la contratación

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Bogotá DC, 31 de mayo de 2018. Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01664-02

[2] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009

estatal en Colombia ha realizado pronunciamientos en este sentido que avalan jurídicamente esta modificación contractual (Sentencias C-949-01, C-300-12, C-119-20 entre otras)

Por otro lado, En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Particularmente, en cuanto a la prórroga se refiere, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, al Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

7) Que la modificación se solicita para que los pagos se realicen mediante la presentación de actas parciales, conforme al avance de obra ejecutado. El último pago, que correspondería al acta parcial final, debería ir acompañado del acta de recibo a satisfacción de la obra. Cada acta parcial debería reflejar un mínimo del 10% de avance de obra ejecutado **8)** Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*. **9)** Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, *"(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*[3]. **10)** Que es preciso recurrir a las disposiciones generales establecidas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales, conforme el Artículo 3 – Ley 80 del 1993*: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones..."*[4]. **11)** Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 introduce medidas para optimizar la contratación pública, insistiendo en la necesidad de la planeación y en el establecimiento de mecanismos de transparencia y control en los procesos de contratación. **12)** Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, estableciendo procedimientos y principios aplicables para asegurar la eficacia y transparencia de la contratación pública. **13)** Que el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 especifica los mecanismos de control y supervisión de los procesos de contratación, garantizando la transparencia y la integridad de los mismos. **14)** Que, en relación con la viabilidad

[3] Constitución Política de Colombia, artículo 209.

[4] Ley 80 de 1993, artículo 3.

de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2 de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[5]. **15)** Que la potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de LAS PARTES o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. **16)** Que es importante resaltar del concepto emitido el 13 de agosto del 2009, por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual estableció que la modificación de un contrato estatal debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Al respecto la Sala de Consulta indicó lo siguiente: *"(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas de la Ley 80 de 1993: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado (...)"*[6]. **17)** Que de acuerdo a los argumentos desarrollados por el área técnica y atendiendo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto C-784 de 2022, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida tenga un carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. **18)** Que de acuerdo a lo anterior, la jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que si bien, se solicita modificación al mismo este no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas, y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista, pues si bien la modificación es sobre la forma de pago, este no afecta el valor inicialmente establecido, ni las condiciones ni obligaciones del contratista para con la entidad. Pues el mismo recae en que se ajusten los pagos a este avance real de la obra y atender las necesidades

[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952)

de flujo de caja del contratista, asegurando la correcta finalización del proyecto sin afectar su viabilidad financiera. Igualmente, por parte de la entidad cumplir con el principio de anualidad del presupuesto. **19)** Que *la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos* a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "… *aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente"*. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de LAS PARTES**. 20)** Que la solicitud de prórroga para el Contrato de Obra No. GGC-078-2024 se fundamenta en la aparición de circunstancias de fuerza mayor e imprevista durante el desarrollo del proyecto. Estos eventos, no previstos en la fase de planificación inicial, han tenido un impacto directo en el progreso de las actividades programadas, haciendo indispensable la extensión del plazo originalmente establecido para la finalización del proyecto. Los factores que han influido en esta solicitud incluyen (taponamientos recurrentes en las redes de aguas residuales, falta de documentación actualizada sobre las redes hidrosanitarias, obsolescencia y antigüedad de la planta física, necesidad de reposición de redes de aguas servidas). **21)** Que el tiempo adicional es crucial para llevar a cabo los trabajos con los más altos estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad. Este tiempo adicional garantizará el cumplimiento de los requisitos ambientales y sanitarios establecidos. Las actividades adicionales comprenden: la reprogramación y reestructuración de las conexiones sanitarias dada la obsolescencia de las redes existentes, desmonte y reinstalación de divisiones en acero inoxidable de baños, desmonte de sanitarios, desmonte de orinales, suministro e instalación de orinal arrecife, alistado de piso, desmonte de aparatos griferías y lavamanos, desmonte de secador, suministro de aparatos sanitarios, suministro de incrustaciones y lavamanos, Instalación de espejos, reinstalación de mesón. **22)** Que considerando que el avance físico de la obra ha alcanzado el 75%, es fundamental ajustar los pagos pendientes al progreso real del proyecto. Esto asegura que el contratista disponga de los recursos necesarios para llevar a cabo la finalización eficiente del trabajo. La liberación de estos pagos, alineada con el avance efectivo, es trascendental para evitar cualquier suspensión en la ejecución y para garantizar la finalización del proyecto dentro de los plazos acordados. **23)** Que en virtud de los términos de la prórroga solicitada, el contratista se ajusta a los plazos establecidos sin incurrir en costos adicionales para la obra. Esta extensión de plazo tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de los tiempos acordados, garantizando que el proyecto se ejecute dentro de los términos pactados y sin generar modificaciones financieras fuera del presupuesto inicial. Al aceptar la modificación del plazo de ejecución, el contratista busca garantizar que los recursos comprometidos se utilicen de manera eficiente y dentro del período establecido, evitando la necesidad de reprogramar o gestionar fondos adicionales en el siguiente ejercicio fiscal. Este ajuste no solo garantiza el cumplimiento de los tiempos de ejecución, sino que también facilita la correcta planificación financiera de la entidad, permitiéndole comprometer los recursos y mantener la coherencia con los objetivos presupuestarios del 2024. **24)** Que, conforme a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente **Modificatorio No. 1 y Prórroga No. 1** al contrato de Obra No. GGC-078-2024**,** la cual se hará bajo las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR** la "CLÁUSULA NOVENA FORMA DE PAGO" del Contrato GGC-078-2024, la cual quedará de la siguiente manera:

"(…) ***CLAUSULA NOVENA - FORMA DE PAGO:*** *El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA pagará al contratista el valor de* ***TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($395.771.577),*** *incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al CDP No. 2124 del 29 de mayo de 2024, a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C. Los pagos serán realizados de la siguiente manera:*

Los pagos serán realizados mediante la presentación de actas parciales, conforme al avance de obra ejecutado. El último pago, correspondiente al acta parcial final, deberá ir acompañado del acta de recibo a satisfacción de la obra.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cada acta parcial deberá reflejar un mínimo del diez por ciento (10%) de avance de obra ejecutado.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007*

PARÁGRAFO QUINTO: *Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.*

PARÁGRAFO SEXTO: *EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO*: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato."*

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato GGC-078-2024, la cual quedará así: *"**CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el día 29 de diciembre de 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el ICA*." **CLÁUSULA TERCERA – PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de Obra No. GGC-078-2024 en veintidós (22) días calendarios es decir hasta el 20 de enero del 2025**.** En consecuencia, quedará así: *"**CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el veinte (20) de enero de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de*

*Condiciones. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por LAS PARTES, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **ICA**."* **CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA** se compromete a presentar la póliza establecida dentro de la cláusula décima segunda del contrato GGC-078-2024 actualizada y acorde con la presente modificación y los requisitos exigidos en el clausulado contractual, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la firma de la presente modificación y prórroga contractual. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas previstas en el contrato de Obra No. GGC-078-2024 no se modifican y continúan vigentes y válidas.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente modificación y prórroga se entenderán perfeccionadas con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Miguel Ángel Téllez Sandoval – Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Felipe Candamil Téllez- – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Magda Yoleidy Leal Pacagui – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Jorge Gómez Hernández - Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Nely Sánchez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General.

MODIFICACIÓN No. 02 Y PRÓRROGA 2 AL CONTRATO DE OBRA No. GGC-078-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y WRUSSY INGENIEROS S.A.S.

TIPO DE CONTRATO OBRA PÚBLICA	**CONTRATO No.** GGC-078-2024
CONTRATISTA WRUSSY INGENIEROS S.A.S.	**NIT.** 901.109.885-1
REPRESENTANTE LEGAL WILVER FRANCINY RUSSY LADINO	**CÉDULA DE CIUDADANIA** No. 80.212.380
DIRECCIÓN: CALLE 8 F 79 - 94	**TELÉFONO** 3138600819
CORREO ELECTRÓNICO	contacto@wrussyingenieros.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.610.375, con domicilio en esta ciudad, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)** cargo para el cual fue encargada mediante Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 4765 modificado por el decreto 3761 de 2009 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT. 899.999.069-7, quien en adelante se denominará **el ICA**, y por la otra parte, **WILVER FRANCINY RUSSY LADINO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.212.380 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de Representante Legal de **WRUSSY INGENIEROS S.A.S.** con **NIT 901.109.885-1**, quien en adelante se denominará **el CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 2** al **CONTRATO DE OBRA No GGC-078-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que EL ICA y EL CONTRATISTA celebraron Contrato de Obra No. **GGC-078-2024**, cuyo objeto es *"**ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLANTICO Y MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD ATLÁNTICO*"***. 2.** Que previo el cumplimiento de requisitos legales, el día 21 de octubre de 2024 se suscribió acta de inicio entre el interventor y el representante legal de la empresa contratista. **3.** Que el valor del contrato asciende a la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($395.771.577,00)** M/CTE., incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.**4.** Que la descripción técnica adjunta a la Clausula Tercera. – Alcance y Actividades Específicas de la Minuta del Contrato GGC-078-2024 es la siguiente:

ÍTEM	CONDICIONES CONTRACTUALES				
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
OFICINA AEROPUERTO ERNESTO CORTIZZOS					
COMPONENTE 1. BLOQUE ADMINISTRATIVO GENERAL					
1	**OFICINA ICA AEROPUERTO**				**$ 7.681.128,00**
1.1	SE DEBE VERIFICAR LAS CONEXIONES DE LOS CIRCUITOS NORMALES Y LA CORRECTA IDENTIFICACION DE LOS CIRCUITOS. MANTENIMIENTO Y AJUSTES DE CABLEADO Y CANALETAS	ML	10,70	$ 41.871,00	$ 448.020,00
1.2	INSTALACION DE PUNTOS NUEVOS REGULADOS TOMACORRIENTE DOBLE POLO EN TUBO EMT 1/2"	UN	4,00	$ 83.400,00	$ 333.600,00
1,3	AIRE ACONDICIONADO LG 18.000 BTU TIPO SPLIT INVERTER DUALCOOL 220V BLANCO	UN	1,00	$ 3.669.062,00	$ 3.669.062,00
1,4	APLICACIÓN DE PINTURA GENERAL PARA INTERIOR EN VINILO TIPO 1 EN MUROS. INCLUYE LIMPIEZA, RASPADO, RESANES, LIJADO FILOS EN ESCUADRAS DE MUROS DE VENTANA Y PUERTAS	M2	64,70	$ 20.953,00	$ 1.355.659,00
1,5	APLICACIÓN DE PINTURA GENERAL PARA INTERIORES EN VINILO TIPO 1 PARA TECHOS. INCLUYE LIMPIEZA, RASPADO, RESANES, LIJADO FILOS EN ESCUADRAS DE MUROS DE VENTANA Y PUERTAS	M2	23,80	$ 20.953,00	$ 498.681,00
1,6	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA PLEGABLE MILANO - 200 X 120 EN PVC SE CARACTERIZA POR SEPERADOR DE AMBIENTES O PARA DIVIDIR AREA INTERNA Y AREA DE ATENCION AL USUARIO	UN	1,00	$ 296.722,00	$ 296.722,00
1,7	SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA DE 60X60 CM LED DE 40 W 6500 K 120 V, INCLUYE ELEMENTOS DE SUJECIÓN, CAJA RAWELL 5800 Y DEMÁS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. INCLUYE CERTIFICADO DE PRODUCTO.	UN	8,00	$ 134.923,00	$ 1.079.384,00
2	**AREA ADMINISTRATIVA**				**$ 143.869.955,00**
2,10	APLICACIÓN DE PINTURA GENERAL PARA INTERIOR EN VINILO TIPO 1 EN **MUROS**. INCLUYE LIMPIEZA, RASPADO, RESANES, LIJADO FILOS EN ESCUADRAS DE MUROS DE VENTANA Y PUERTAS	M2	1588,715	$ 14.683,00	$ 23.327.102,00
2,20	APLICACIÓN DE PINTURA GENERAL PARA INTERIORES EN VINILO TIPO 1 PARA **TECHOS**. INCLUYE LIMPIEZA, RASPADO, RESANES, LIJADO FILOS EN ESCUADRAS DE MUROS DE VENTANA Y PUERTAS	M2	521,30	$ 14.683,00	$ 7.654.248,00
2,30	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA EXTERIOR TIPO KORAZA.NCLUYE LIMPIEZA, RASPADO, RESANES, LIJADO FILOS EN ESCUADRAS DE MUROS DE VENTANA Y PUERTAS	M2	2837,00	$ 31.542,00	$ 89.484.654,00
2,40	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE ANTICORROSIVO Y PINTURA ESMALTE PARA PUERTAS METALICAS. NCLUYE LIMPIEZA, LIJADO RASPADO, RESANES	M2	30,0734	$ 18.045,00	$ 542.675,00

2,50	DEMOLICION DE ENCHAPE EN BAÑOS DE MUJERES Y HOMBRES INCLUYE RECOGIDA Y RETIRADA DE ESCOMBROS A SITIO ESCOBRERA CERTIFICADO	M2	84,546	$ 10.596,00	$ 895.849,00
2,60	INSTALACION DE ENCHAPE PARA BAÑOS TIIPO REFERENCIA PARED CERÁMICA VERSILIA GRIS CARA DIFERENCIADA 25X35 CM A UNA ALTURA DE 2.12 METROS	M2	84,546	$ 71.232,00	$ 6.022.381,00
2,70	DESBASTADA, RETAPADO, PULIDA, DESENMACHADA, DESENGRASADA Y BRILLADA DE PISO DE PISO EN GRANITO INVLUYE GUARDAESCOBAS	M2	521,30	$ 26.613,00	$ 13.873.357,00
2,80	INSTALACION DE PUERTA EN VIDRIO DE SEGURIDAD DE 2.05 DE ALTO X 1.20 DE ANCHO X 10mm DE LAS MISMAS ESPECIFICACIONS DEL EXISTENTE EN ACCESO PRINCIPAL. CONSISTEMA DE SEGURIDAD Y MANIJA DE AGARRE EN ACERO INOXIDABLE	M2	2,46	$ 566.054,00	$ 1.392.493,00
2,90	MANTENIMIENTO DE DIVISIONES EN ACERO INOXIDABLE, DESCAPADO MECANICO REALIZADO CON PULIDORA O LIJA MANUAL Y POSTERIOR APLICACIÓN DE PASIVADO POR FROTE INMERSION O ASPERSION	M2	21,7503	$ 31.135,00	$ 677.196,00
3,00	**PSG**				**$ 6.193.112,00**
3,10	SE REQUIRE DESMONTAR MODULO DIVISORIO EN PSG Y RODARLO HACIA EL FRENTE PARA TENER MAS ESPACIO EN AREA DE TRABAJO. Y MONTAJE DE MISMO MODULO DIVISORIO EXISTENTE Y SE REQUIERE HACER ADECUACION E INSTALACION NUEVA PUERTA DE ACCESO	UNIDAD	1,00	$ 887.296,00	$ 887.296,00
3,20	SUMINIISTRO E INSTALACION DE Y PUESTA EN MARCHA AIRE ACONDICIONADO DE 18.000 BTU	UNIDAD	2,00	$ 2.396.985,00	$ 4.793.970,00
3,30	ARREGLO Y MANTENIMIENTO DE SALIDA DE AGUAS NEGRAS Y SUMINISTRO DE AGUA PARA BAÑOS DE MUJER Y DE HOMBRE EN PSG PARA LAVAMANOS Y SANITARIOS	PUNTO	4,00	$ 25.662,00	$ 102.648,00
3,40	CAMBIO DE KIT DE GRIFERIA DE DESCARGA Y SUMINISTRO DE MANGUERA ACOPLE DE AGUA PARA SANITARIO DOBLE DESCARGA CON ACOPLES Y VALVULA REGULADORA Y MANGUERAS PARA LAVAMANOS.	UNIDAD	4,00	$ 89.232,00	$ 356.928,00
3,50	AJUSTE DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS Y CAMBIO DE CHAPAS EN PUERTAS PARA BAÑO EN PSG	UNIDAD	2,00	$ 26.135,00	$ 52.270,00
4,00	**NUEVO BAÑO DE GERENCIA SECCIONAL**				**$ 7.048.839,00**
4,10	INSTALACION DE MURO EN DRY WALL DOBLE CARA INCLUYE ESTRCTURAS OMEGAS Y TODOS SUS ACCESORIOS.	M2	7,125	$ 89.199,00	$ 635.543,00
4,20	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA TIPO 1 SOBRE MURO Y TECHO EN DRY WALL	M2	14,25	$ 20.953,00	$ 298.580,00
4,30	DEMOLICIONES - CORTES PARA REDES SANITARIAS E HIDRAULICAS INCLUYE LIMPEZA Y RETIRO DE ESCOMBROS A LUGAR CERTIFICADO.	ML	18,70	$ 13.808,00	$ 258.210,00
4,40	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDES SANITARIA EN TUBERÍA DE 4" INCLUYE PUNTO DE SALIDA DE 4" Y CONEXIÓN A CAJA EXISTENTE	ML	8,43	$ 221.352,00	$ 1.865.997,00

4,50	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDES SANITARIA EN TUBERÍA DE 2" INCLUYE PUNTO DE SALIDA DE 2" Y CONEXIÓN A CAJA EXISTENTE	ML	10,27	$ 95.818,00	$ 984.051,00
4,60	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDES HIDRAULICA EN TUBERÍA DE1 / 2" INCLUYE PUNTO DE SALIDA DE 1/2"	ML	9,11	$ 13.739,00	$ 125.162,00
4,70	SUMINISTRO E INTALACION DE ENCHAPE PARA PARED CERÁMICO AVELLANO TABACO 30X60CM CAJA 1.62 M2	M2	21,441	$ 77.566,00	$ 1.663.093,00
4,80	SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA DE 60X60 CM LED DE 40 W 6500 K 120 V, INCLUYE ELEMENTOS DE SUJECIÓN, CAJA RAWELL 5800 Y DEMÁS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. INCLUYE CERTIFICADO DE PRODUCTO.	UNIDAD	1,00	$ 134.923,00	$ 134.923,00
4,90	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE 3/4"", INCLUYE CIRCUITO MONOFÁSICO F:1X12+N:1X12+T:1X12 AWG THHN-THWN, EMPOTRADA EN MURO. INCLUYE UNIONES, TEMINALES, CODOS, BANDA NARANJA Y DEMÁS ELEMENTOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	50,00	$ 17.850,00	$ 892.500,00
5,00	SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR PARA ILUMINACIÓN SENCILLO, INCLUYE CAJA RAWELL 5800, ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y DEMÁS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. INCLUYE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.	UNIDAD	1,00	$ 94.953,00	$ 94.953,00
5,10	SALIDA PARA TOMACORRIENTE SENCILLA CON POLO A TIERRA (TOMACORRIENTE, TIERRA AISLADA, TIPO LEGRAND O SIMILAR), CABLE COBRE 7 HILOS NO.12 AWG THHN/THWN 90°C 600V MARCADO LSZH. INCLUYE TOMACORRIENTE, CABLEADO, CAJAS, ACCESORIOS DE FIJACIÓN, DUCTOS PVC (EN MUROS) Y EMT (SOBRE MUROS Y PLACA) Y MARQUILLADO	UNIDAD	1,00	$ 95.827,00	$ 95.827,00
5,00	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				**$ 146.960.867,00**
5,10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA DE 150KW TRIFÁSICA CABINADA, INCLUYE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA, TUBO DE DESFOGUE 5 MTS, CAPACITACIÓN Y TANQUE DE COMBUSTIBLE LLENO. INCLUYE CABLEADO DESDE LA PLANTA A LA TRANSFERENCIA Y DE LA RED A LA TRANSFERENCIA EN 2(3X4/0+1X4/0) +2/0T (30M)	UNIDAD	1,00	$ 141.582.737,00	$ 141.582.737,00
5,20	DESMONTE DE LUMINARIAS EXISTENTES, SUMINISTRO E INSTALACION CAMBIO A LAMPARAS LED DE SOBREPONER 30 X 120 48 W CON MARCO PARA LAS OFCIINAS ADMINISTRATIVAS	UNIDAD	90,00	$ 59.757,00	$ 5.378.130,00
COSTO DIRECTO					**$ 311.753.901,00**
	ADMINISTRACION			20%	$ 62.350.780,00
	IMPREVISTOS			1%	$ 3.117.539,00
	UTILIDAD			5%	$ 15.587.695,00
	IVA			19%	$ 2.961.662,00
TOTAL, OBRA					**$ 395.771.577,00**

5. Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló en tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **6.** Que el día 27 de diciembre de 2024 se

suscribió Modificatorio No. 01 al contrato GGC-078-2024, por el cual se modificó la forma de pago inicialmente establecida en la Clausula Novena de la minuta del contrato; asimismo, se modificó el plazo de ejecución inicialmente establecido en la Clausula Cuarta de la minuta, estableciéndolo "*hasta el día 29 de diciembre de 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones";* finalmente, se prorrogó el plazo de ejecución antes citado en veintidós (22) días calendario, estableciendo como nueva fecha límite de realización de actividades en obra el 20 de enero de 2025. **7.** Que el 20 de enero de 2025 se suscribió acta de suspensión del plazo de ejecución del contrato GGC-078-2024, hasta el día 30 de enero de 2025, inclusive o hasta cuando las causas que dan origen a la suspensión sean superadas. 7. Que el 31 de enero de 2025 se suscribió acta de reinicio del plazo de ejecución del contrato GGC-078-2024, estableciéndose como nueva fecha límite de realización de actividades en obra hasta el día 31 de enero de 2025, por lo cual, el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **8.** Que mediante Radicado SISAD No. 20253101525 del 23 de enero de 2025 el Coordinador Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento allegó solicitud del contratista y la aprobación de la supervisión de la modificación de la descripción técnica adjunta a la Cláusula Tercera. – Alcance y Actividades Específicas del contrato de obra, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

''(…)

Justificación de la modificación de la cláusula segunda – Alcance y actividades específicas:

Por medio de la presente, se justifica la modificación de la Cláusula Tercera - Alcance y Actividades Específicas del Contrato GGC-078-2024, cuyo objeto es la "Adecuación de Infraestructura de las Áreas Administrativas de la Seccional Atlántico y Mantenimiento del Puesto de Control en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, Soledad Atlántico". La modificación solicitada tiene como propósito incorporar actividades adicionales, no previstas inicialmente, que han surgido durante el desarrollo del proyecto y que resultan indispensables para el cumplimiento total del objeto contractual, así como para garantizar que las instalaciones estén en condiciones óptimas para su funcionamiento.

JUSTIFICACIÓN TECNICA

Durante la ejecución del contrato, se identificó que los baños existentes requerían intervenciones adicionales a las inicialmente previstas. Si bien la adecuación de los baños estaba contemplada dentro de las actividades contractuales, surgieron necesidades adicionales que no fueron anticipadas en la fase de planificación, como las intervenciones de carpintería y redes hidráulicas. Estas modificaciones son indispensables para garantizar que los baños cuenten con los sistemas adecuados de fontanería, electricidad y ventilación. Estas mejoras son esenciales para asegurar que los espacios sean funcionales y seguros tanto para el personal administrativo.

La modificación en los alcances de la adecuación de los baños es crucial porque estos espacios deben cumplir con los estándares mínimos de calidad, higiene y operatividad que exigen las normativas de seguridad y salud. La falta de esta intervención podría afectar la calidad del servicio y el funcionamiento de las instalaciones. Dado que no fue posible prever la magnitud de las intervenciones necesarias al momento de la planificación, es imprescindible realizar estas actividades adicionales para cumplir con los objetivos contractuales.

En relación con la planta eléctrica, se ha identificado que el sistema existente no cumple con los requerimientos necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones. Debido a esta deficiencia, se hace necesario realizar ajustes y adecuaciones que no fueron contemplados inicialmente. Las modificaciones en la planta eléctrica son imprescindibles para garantizar una infraestructura confiable y segura, que permita la operación continua de las áreas administrativas sin riesgo de interrupciones en el suministro eléctrico.

Cabe resaltar que, al momento de la planificación, no se tenía plena certeza de las condiciones del sistema eléctrico existente, y su evaluación durante la ejecución del contrato ha revelado la necesidad de una intervención más profunda de lo previsto. Esta modificación es esencial para asegurar que las instalaciones cuenten con los estándares adecuados de operatividad y seguridad en el suministro eléctrico, lo cual es un aspecto clave para el buen funcionamiento de la infraestructura.

Adicionalmente, algunas actividades han tenido que ser modificadas debido a cambios en las especificaciones y la disponibilidad de materiales. A la fecha, no se ha podido obtener el material originalmente planificado, lo que ha requerido ajustes en las actividades a realizar. Este cambio en las especificaciones y materiales no había sido previsto en la fase inicial del contrato, pero es necesario para continuar con la obra de manera eficiente y cumplir con los plazos establecidos.

La no incorporación de estas modificaciones podría afectar negativamente el cumplimiento del objeto contractual y el éxito del proyecto en su totalidad. Las actividades adicionales y modificaciones propuestas son indispensables para asegurar que las instalaciones sean entregadas en óptimas condiciones y cumplan con los requisitos establecidos en el contrato.

Por lo tanto, solicitamos la modificación de la Cláusula Tercera - Alcance y Actividades Específicas para incorporar estas actividades adicionales y modificaciones necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y la correcta operatividad de las instalaciones.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Una vez concluido dentro de los informes semanales de avance y las actas de comité los requerimientos de las actividades no previstas y mayores y menores cantidades de cada sede, y después de contar con la aprobación de dichos documentos por parte de la interventoría, se procedió a realizar el balance presupuestal y determinar el valor a ceros, adjunto, Anexo No.2 FORMA BALANCE DE OBRA_VF.

Adicionalmente para el ajuste en el presupuesto inicial – contractual se presenta un balance del contrato adjunto, Anexo No.2 FORMA BALANCE DE OBRA_VF donde se detalla cada uno de los ítems no previstos, dentro de la información consignada en el balance por ítems uno a uno incluye el precio unitario y la cantidad contratada; Para el ajuste de los ítems NO PREVISTOS se coloca los ítems referentes a continuación:

De las tablas anteriores, se puede observar que el valor total del proyecto a destinarse para las actividades de mayores y menores cantidades junto con las actividades no previstas es de $ 938.028.783,72. (Valor actual del contrato)

Costo-beneficio favorable:

De acuerdo con la normatividad vigente en Colombia, se cumplió con los requisitos establecidos para la gestión del No Previsto identificado como errores u omisiones en el diseño, no atribuibles a la entidad contratante ni al contratista, conforme al soporte técnico presentado, que exige la incorporación de actividades y recursos no previstos inicialmente para garantizar la calidad y funcionalidad de la obra.

Así mismo posterior al análisis de las actividades nuevas NO previstas se genera un ajuste en el presupuesto inicial donde se incluyen los ítems no previstos; los cuales están soportados mediante análisis de precios unitarios "adjunto, anexo 3:

PRESUPUESTO NUEVO CON NP´s" y se establece el precio aprobado por interventoría CONSORCIO JACOBO 2024.

Lo anterior, constituye el sustento de un análisis financiero, jurídico, contable y técnico que respalda la modificación solicitada, las cotizaciones actualizadas, en la cual luego del balance financiero se ajustan los nuevos valores conforme al diagnóstico realizado de las cantidades reales y las disminuciones de otros ítems por concepto de cantidades verificadas en sitio, lo que permite poder adicionar los nuevos ítems de los NO PREVISTOS sin necesidad de adicionar en recursos el presente contrato

JUSTIFIACCIÓN JURIDICA

Revisadas las anteriores circunstancias técnicas de hecho, se procede al análisis jurídico sobre la procedencia del presente modificatorio, en aras de garantizar el apego normativo del mismo.

En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Al efecto, el máximo ente rector de la contratación pública en Colombia ha manifestado que "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos." (Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 759 de 2022).

Por su parte, la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

En el mismo sentido, se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el ***artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc.*** *En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".*

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato****. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)". (Negrilla fuera del texto)*

Respecto a la modificación solicitada también podemos inferir lo siguiente: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado…" (Destacados fuera del texto original).*

CONCLUSION:

El balance presupuestal permitió realizar mayores y menores cantidades, garantizando la ejecución de las actividades realmente necesarias y evitando ejecutar cantidades no requeridas, justificado así: Debido a las actividades imprevistas que surgieron durante la ejecución de la obra, se realizó un balance de obra y se levantó el acta de mayores y menores cantidades correspondientes. Este proceso permitió ajustar y documentar las variaciones, sin que ello implicara una alteración en el valor original del contrato ni en la necesidad de realizar adiciones. De esta manera, se asegura que el proyecto se mantiene dentro de los términos acordados, sin generar costos adicionales a lo pactado inicialmente. Técnicamente, se realizó evaluación por parte de profesionales especializados que permitieron definir las actividades realmente necesarias. Además, con las actividades no previstas se pueden resolver temas de presencia de animales e inundación de la sede Magangué.

Es importante mencionar que las razones que motivan los ajustes solicitados no son producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos, dado que, como se mencionó anteriormente, es el resultado de 28 días de trabajo de trabajo por parte del contratista y de la evaluación realizada por los profesionales especializados, hecho que obliga al presente ajuste para incluir actividades no previstas, en aras de la satisfacción de la necesidad que se pretende con la contratación, para el cumplimiento de los fines y funciones del Instituto.

Por lo anterior se cuenta con los argumentos de hecho y de derecho que permiten proceder a la realización del presente modificatorio, en aras de lograr la satisfacción que la entidad pretende con la celebración del contrato.

En virtud del contrato de obra No. GGC-078-2024, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLÁNTICO" y "MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD-ATLÁNTICO", la empresa WRUSSY INGENIEROS S.A.S. ha presentado una solicitud formal de modificación de la cláusula cuarta - Plazo de Ejecución, con el fin de prorrogar el término originalmente establecido, con base en razones técnicas, financieras y jurídicas que derivan de avances en la obra y de necesidades operativas imprevistas para la culminación de los trabajos contratados. En atención a la solicitud presentada por WRUSSY INGENIEROS S.A.S., la interventoría CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. ha procedido a realizar la revisión, análisis y seguimiento de la propuesta de modificación del plazo de ejecución y la prórroga solicitada. De conformidad con las obligaciones asignadas a la interventoría, específicamente aquellas relacionadas con la vigilancia y control de la ejecución de la obra, se efectuó un análisis exhaustivo de la solicitud.

La interventoría como responsabilidad tiene asegurar el cumplimiento de las condiciones contractuales, que incluyen las especificaciones técnicas, los planes de trabajo, los cronogramas de ejecución y las exigencias legales, administrativas, contables, financieras y ambientales establecidas en el contrato de obra.

La interventoría avala la solicitud de prórroga de 5 días calendario, extendiendo la fecha de finalización de los trabajos hasta el 5 de febrero de 2025. Este plazo adicional es necesario debido a hechos de fuerza mayor imprevistos que no fueron contemplados en la planificación inicial del proyecto. Dichos eventos han generado la necesidad de realizar trabajos adicionales y ajustes que no estaban previstos en el alcance original de la obra. Estos trabajos requieren más tiempo para ser ejecutados de manera adecuada, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad exigidos.

La solicitud presentada por WRUSSY INGENIEROS S.A.S., que propone la modificación de la cláusula cuarta sobre el plazo de ejecución para la prórroga correspondiente del contrato de obra No. GGC-078-2024, ha sido debidamente analizada por la interventoría CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. Tras la revisión de los aspectos técnicos, financieros y operativos, se concluye que las modificaciones solicitadas son viables y razonables, no afectando el valor total del contrato. Además, se resalta que el contratista ha cumplido satisfactoriamente con los hitos establecidos en el cronograma y las especificaciones técnicas hasta la fecha, lo que respalda la aprobación de los ajustes propuestos.

Adicionalmente, en cumplimiento con las obligaciones de vigilancia y control establecidas en el contrato, la interventoría ha realizado un seguimiento detallado al progreso de la obra. De acuerdo con la documentación presentada por el contratista, se ha reportado un avance del 65% en términos de las cuentas radicadas ante el ICA, lo que refleja el porcentaje de avance de los pagos registrados hasta la fecha. Sin embargo, en términos de avance físico real de la obra, se ha constatado un progreso del 95%, el cual ha sido verificado en los informes técnicos de la obra. Por lo anterior, se considera procedente la modificación solicitada en cuanto a la prórroga del plazo de ejecución, la cual será efectiva por un término de 5 días calendario, con una nueva

fecha de finalización establecida para el 5 de febrero de 2025. Esta extensión permitirá al contratista culminar adecuadamente las actividades pendientes, conforme a los estándares contractuales establecidos.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Contrato de Obra No. GGC-078-2024, así como las justificaciones técnicas, financieras y operativas presentadas, se concluye que la solicitud de prórroga del plazo de ejecución por parte de la empresa WRUSSY INGENIEROS S.A.S. es procedente y justificada. El análisis realizado por la interventoría CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. confirma que los imprevistos surgidos durante el desarrollo de la obra, específicamente relacionados con la modificación de las redes hidrosanitarias y la adecuación de la planta eléctrica, constituyen causas de fuerza mayor que no fueron contempladas en la planificación inicial y que requieren tiempo adicional para su correcta ejecución.

En este sentido, y de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la prórroga del plazo no solo es una modificación razonable y viable, sino que también es necesaria para garantizar la correcta culminación de los trabajos, respetando los estándares contractuales de calidad, seguridad y cumplimiento normativo. Además, se asegura que la prórroga solicitada no afectará el valor total del contrato, dado que los ajustes de alcance y recursos adicionales están dentro de lo pactado inicialmente. (…)"

9. La modificación se solicita considerando que en desarrollo del contrato de obra se encontraron mayores y menores cantidades de obra, siendo necesario proceder a balancear el presupuesto adjunto sin que el valor final cambie; asimismo, y ante la aprobación de treinta y dos (32) ítems no previstos necesarios para cumplir con el alcance del objeto contractual, se hace necesario incluirlos a manera de modificación en la descripción técnica del presupuesto, reiterando que el valor final del contrato no se incrementará, y seguirá siendo el previamente establecido. **10.** En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no se refiere expresamente a ella pero tampoco contempla una prohibición, por lo cual es necesario remitirse al derecho privado y a la autonomía de la voluntad para complementar este aspecto, así como la jurisprudencia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.[i]" (**Resaltado fuera del texto).* De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, **coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista**

“una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes” y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*”.* 13. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: “***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración****. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:* ***mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8****),* ***no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9),*** *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.” (Resaltado fuera del texto)***. 11.** Que el Consejo de Estado ha señalado *la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección. Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado*. **12.** Que de acuerdo a lo anterior, la jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que si bien, se solicita modificación al mismo este no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista, pues si bien la modificación es sobre la descripción técnica adjunta a la cláusula de Alcance y Actividades Específicas del contrato, esta no afecta el valor inicialmente establecido, ni las condiciones ni obligaciones del contratista para con la entidad. Pues esta recae en que se ajuste la descripción técnica del valor del contrato considerando las mayores y menores cantidades encontradas en obra como la aprobación de ítems no previstos, sin que por ello se modifique el valor del contrato, ni se disminuyan las exigencias técnicas inicialmente establecidas, asegurando con ello la correcta finalización del proyecto sin afectar su viabilidad y ejecución financiera. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente **MODIFICACIÓN No. 2 del Contrato de Obra No. GGC-078-2024**; el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la descripción técnica adjunta a la **CLÁUSULA TERCERA ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS** del Contrato de Obra No. GGC-078-2024, la cual quedará así:

ÍTEM	CONDICIONES CONTRACTUALES				
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
OFICINA AEROPUERTO ERNESTO CORTIZZOS					
COMPONENTE 1. BLOQUE ADMINISTRATIVO GENERAL					
2	AREA ADMINISTRATIVA				$ 92.659.699,00
2,10	APLICACIÓN DE PINTURA GENERAL PARA INTERIOR EN VINILO TIPO 1 EN **MUROS**. INCLUYE LIMPIEZA, RASPADO, RESANES, LIJADO FILOS EN ESCUADRAS DE MUROS DE VENTANA Y PUERTAS	M2	1606,000	$ 14.683,00	$ 23.580.898,00

2,20	APLICACIÓN DE PINTURA GENERAL PARA INTERIORES EN VINILO TIPO 1 PARA **TECHOS**. INCLUYE LIMPIEZA, RASPADO, RESANES, LIJADO FILOS EN ESCUADRAS DE MUROS DE VENTANA Y PUERTAS	M2	516,27	$ 14.683,00	$ 7.580.381,00
2,30	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA EXTERIOR TIPO KORAZA.NCLUYE LIMPIEZA, RASPADO, RESANES, LIJADO FILOS EN ESCUADRAS DE MUROS DE VENTANA Y PUERTAS	M2	1411,68	$ 31.542,00	$ 44.527.211,00
2,50	DEMOLICION DE ENCHAPE EN BAÑOS DE MUJERES Y HOMBRES INCLUYE RECOGIDA Y RETIRADA DE ESCOMBROS A SITIO ESCOBRERA CERTIFICADO	M2	84,55	$ 10.596,00	$ 895.849,00
2,70	DESBASTADA, RETAPADO, PULIDA, DESENMACHADA, DESENGRASADA Y BRILLADA DE PISO DE PISO EN GRANITO INVLUYE GUARDAESCOBAS	M2	521,30	$ 26.613,00	$ 13.873.357,00
2,80	INSTALACION DE PUERTA EN VIDRIO DE SEGURIDAD DE 2.05 DE ALTO X 1.20 DE ANCHO X 10mm DE LAS MISMAS ESPECIFICACIONS DEL EXISTENTE EN ACCESO PRINCIPAL. CONSISTEMA DE SEGURIDAD Y MANIJA DE AGARRE EN ACERO INOXIDABLE	M2	2,46	$ 566.054,00	$ 1.392.493,00
2,90	MANTENIMIENTO DE DIVISIONES EN ACERO INOXIDABLE, DESCAPADO MECANICO REALIZADO CON PULIDORA O LIJA MANUAL Y POSTERIOR APLICACIÓN DE PASIVADO POR FROTE INMERSION O ASPERSION	M2	26,0000	$ 31.135,00	$ 809.510,00
3,00	**PSG**				**$ 922.438,00**
3,30	ARREGLO Y MANTENIMIENTO DE SALIDA DE AGUAS NEGRAS Y SUMINISTRO DE AGUA PARA BAÑOS DE MUJER Y DE HOMBRE EN PSG PARA LAVAMANOS Y SANITARIOS	PUNTO	20,00	$ 25.662,00	$ 513.240,00
3,40	CAMBIO DE KIT DE GRIFERIA DE DESCARGA Y SUMINISTRO DE MANGUERA ACOPLE DE AGUA PARA SANITARIO DOBLE DESCARGA CON ACOPLES Y VALVULA REGULADORA Y MANGUERAS PARA LAVAMANOS.	UNIDAD	4,00	$ 89.232,00	$ 356.928,00
3,50	AJUSTE DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS Y CAMBIO DE CHAPAS EN PUERTAS PARA BAÑO EN PSG	UNIDAD	2,00	$ 26.135,00	$ 52.270,00
4,00	**NUEVO BAÑO DE GERENCIA SECCIONAL**				**$ 2.368.248,00**
4,30	DEMOLICIONES - CORTES PARA REDES SANITARIAS E HIDRAULICAS INCLUYE LIMPEZA Y RETIRO DE ESCOMBROS A LUGAR CERTIFICADO.	ML	13,00	$ 13.808,00	$ 179.504,00
4,40	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDES SANITARIA EN TUBERÍA DE 4" INCLUYE PUNTO DE SALIDA DE 4" Y CONEXIÓN A CAJA EXISTENTE	ML	6,00	$ 221.352,00	$ 1.328.112,00
4,50	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDES SANITARIA EN TUBERÍA DE 2" INCLUYE PUNTO DE SALIDA DE 2" Y CONEXIÓN A CAJA EXISTENTE	ML	7,00	$ 95.818,00	$ 670.726,00
5,00	SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR PARA ILUMINACIÓN SENCILLO, INCLUYE CAJA RAWELL 5800, ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y DEMÁS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. INCLUYE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.	UNIDAD	2,00	$ 94.953,00	$ 189.906,00
5,00	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				**$ 144.988.886,00**

5,10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA DE 150KW TRIFÁSICA CABINADA, INCLUYE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA, TUBO DE DESFOGUE 5 MTS, CAPACITACIÓN Y TANQUE DE COMBUSTIBLE LLENO. INCLUYE CABLEADO DESDE LA PLANTA A LA TRANSFERENCIA Y DE LA RED A LA TRANSFERENCIA EN 2(3X4/0+1X4/0) +2/0T (30M)	UNIDAD	1,00	$ 141.582.737,00	$ 141.582.737,00
5,20	DESMONTE DE LUMINARIAS EXISTENTES, SUMINISTRO E INSTALACION CAMBIO A LAMPARAS LED DE SOBREPONER 30 X 120 48 W CON MARCO PARA LAS OFCIINAS ADMINISTRATIVAS	UNIDAD	57,00	$ 59.757,00	$ 3.406.149,00
	ITEMS NO PREVISTOS				**$ 70.814.630,00**
	ADECUACIONES CUARTO DE PLANTA ELÉCTRICA				
NP-01	DEMOLICION DE MUROS EN MAMPOSTERIA EN BLOQUE DE ARCILLA, E=10CM, INCLUYE RETIRO DE ESCOMBRO	M2	13,44	$ 21.420,00	$ 287.885,00
NP-02	DEMOLICION PISO EXISTENTE, INCLUYE DEMOLICION DE ALISTADO DE PISO	M2	33,86	$ 29.431,00	$ 996.534,00
NP-03	DESMONTE CIELO RASO EN PVC, INCLUYE ESTRUCTURA Y RETIRO DE ESCOMBROS	M2	11,96	$ 11.842,00	$ 141.630,00
NP-04	MAMPOSTERIA EN BLOQUE DE ARCILLA, E=10CM	M2	2,00	$ 71.409,00	$ 142.818,00
NP-05	PAÑETE MUROS, MORTERO 1:3	M2	90,30	$ 34.311,00	$ 3.098.283,00
NP-06	PAÑETE MUROS, MORTERO 1:3	ML	7,80	$ 21.230,00	$ 165.594,00
NP-07	ESTUCO MUROS	M2	4,00	$ 19.196,00	$ 76.784,00
NP-08	BASE EN CONCRETO REFORZADO DE 3.000 PSI	M3	0,79	$ 998.162,00	$ 786.053,00
NP-09	PUERTA EN MALLA ESLABONADA, ESTRUCTURA EN TUBERA DE 2 PULGADAS,	M2	12,00	$ 484.124,00	$ 5.809.488,00
NP-10	GRANIPLAST MUROS EXTERIORES	M2	433,46	$ 35.652,00	$ 15.453.603,00
NP-11	INSTALACION VIGA EN PERFIL C 100MMX2,5MM	ML	3,00	$ 131.965,00	$ 395.895,00
NP-12	TUBERIA IMC DE 4 PULGADAS, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACION Y CURVA IMC 4"	ML	20,00	$ 277.564,00	$ 5.551.280,00
NP-13	CIELO RASO EN YESO CARTON, no incluye estructura	M2	11,91	$ 47.964,00	$ 571.117,00
NP-14	DESMONTE DE DIVISIONES EN ACERO BAÑOS	M2	26,00	$ 12.269,00	$ 318.994,00
NP-15	INSTALACION DIVISIONES EN ACERO BAÑOS	M2	26,00	$ 68.949,00	$ 1.792.674,00
NP-16	DESMONTE APARATOS SANITARIOS Y/U LAVAMANOS Y/U ORINALES	UND	20,00	$ 34.000,00	$ 680.000,00
NP-17	SUMINISTRO E INSTALACION DE ORINAL, incluye todo lo necesario para su correcto funcionamiento	UND	3,00	$ 442.423,00	$ 1.327.269,00
NP-18	SUMINISTRO E INSTALACION DE Grifería Orinal Push Tradicional, incluye todo lo necesario para su correcto funcionamiento	und	3,00	$ 359.686,00	$ 1.079.058,00
NP-19	ALISTADO DE PISO 1:3	M2	33,86	$ 38.893,00	$ 1.316.917,00
NP-20	DESMONTE MESON LAVAMANOS EN GRANITO EXISTENTE	ml	4,40	$ 21.806,00	$ 95.946,00
NP-21	DESMONTE DE ESPEJOS EXISTENTES	M2	10,00	$ 7.642,00	$ 76.420,00
NP-22	DESMONTE SECADOR DE MANOS	UND	2,00	$ 20.374,00	$ 40.748,00

NP-23	INSTALACION SECADOR MANOS	UND	2,00	$ 32.673,00	$ 65.346,00
NP-24	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIO, INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	UND	8,00	$ 455.176,00	$ 3.641.408,00
NP-25	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPEJOS PARA BAÑOS DE 4 MM CANTO BRILLADO, CON SOPORTE DE INSTALACION EN PERFIL DE ALUMNIO DE 1 1/2X 1 1/2 INCLUYE TODO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	M2	6,00	$ 213.256,00	$ 1.279.536,00
NP-26	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVAMANOS DE INCRUSTAR, INCLUYE TODO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	UND	7,00	$ 551.848,00	$ 3.862.936,00
NP-27	MESON EN GRANITO NATURAL, INCLUYE ESTRUCTURA DE REFUERZO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	ML	4,40	$ 950.000,00	$ 4.180.000,00
NP-28	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPE DE PARED PARA BAÑOS, incluye todo para correcta instalación y funcionamiento	M2	90,14	$ 96.369,00	$ 8.686.702,00
NP-29	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPE DE PISO PARA BAÑOS, incluye todo para correcta instalación y funcionamiento	m2	33,86	$ 88.289,00	$ 2.989.466,00
NP-30	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN POLIURETANO PARA PUERTAS METALICAS, PRECIO POR UNA CARA, INCLUYE TODO PARA SU CORRECTA APLICACIÓN	M2	70,07	$ 57.399,00	$ 4.021.948,00
NP-31	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA EN ALUMINIO SEDE AEROPUERTO, INCLUYE TODO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	UN	1,00	$ 950.000,00	$ 950.000,00
NP-32	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVAMANOS DE PEDSTAL, INCLUYE TODO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	UN	2,00	$ 466.149,00	$ 932.298,00
COSTO DIRECTO					**$ 311.753.901,00**
	ADMINISTRACION			20%	$ 62.350.780,00
	IMPREVISTOS			1%	$ 3.117.539,00
	UTILIDAD			5%	$ 15.587.695,00
	IVA			19%	$ 2.961.662,00
TOTAL, OBRA					**$ 395.771.577,00**

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato GGC-078-2024, prorrogándolo en 5 días, la cual quedará así: ***"CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el día 5 de febrero de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el ICA."*

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar la póliza establecida dentro de la cláusula décima segunda del contrato GGC-078-2024 actualizada y acorde con la presente modificación y los requisitos exigidos en el clausulado contractual, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la firma de la presente modificación y prórroga contractual.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas previstas en el contrato de Obra No. GGC-078-2024 no se modifican y continúan vigentes y válidas.

CLAUSULA QUINTA: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente modificación se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Nelson Miguel Ariza Bautista – Profesional Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Magda Leal Pacagui– Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Carlos Álvarez Muñetón– Abogado Grupo de Gestión Contractual
Vo. Bo.: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General.

[i] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo